

CG168/2009

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL C. MARTÍN DARÍO CÁZAREZ VÁZQUEZ EN CONTRA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR HECHOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN PROBABLES INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/PE/MDCV/CG/022/2009, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN LA SENTENCIA RECAIDA AL RECURSO DE APELACIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SUP-RAP-61/2009.

Distrito Federal, a 29 de abril de dos mil nueve.

**VISTOS** para resolver los autos del expediente identificado al rubro, y;

### RESULTANDO

I. Con fecha nueve de marzo dos mil nueve, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el escrito signado por el Ingeniero Martín Darío Cázarez Vázquez, mediante el cual hizo del conocimiento de esta autoridad lo siguiente:

*“Que por medio del presente y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 8 y 134 párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 3, 4 párrafo 3, 38 inciso q), 347 inciso e) y el diverso 354 párrafo 1 inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, artículo 28 de la Ley General de Desarrollo Social, artículos, 17 fracción V, 23, y 27 párrafo cuarto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio 2008 y 18 Y 39 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio 2009 y demás relativos y aplicables, vengo a interponer formal DENUNCIA a través del Procedimiento Especial Sancionador en contra del PARTIDO ACCIÓN NACIONAL y quien o quienes resulten responsables, POR HABER DIFUNDIDO PROPAGANDA QUE UTILIZA INDEBIDAMENTE PROGRAMAS SOCIALES DEL ÁMBITO FEDERAL Y*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/MDCV/CG/022/2009**

*ALUSIONES AL PRESIDENTE FELIPE CALDERÓN CON LA FINALIDAD DE POSICIONARSE, ASÍ COMO DE INDUCIR, COACCIONAR y PRESIONAR A LOS CIUDADANOS, ADEMÁS DE LA UTILIZACIÓN INDEBIDA DE SÍMBOLOS RELIGIOSOS EN PROPAGANDA PARTIDISTA, señalando como último domicilio conocido del denunciado es el ubicado en la Avenida, Coyoacán 1546, colonia del Valle, delegación. Benito Juárez Ciudad de México.*

*En ese orden de ideas, la autoridad competente para conocer de la denuncia de mérito es el Consejo General del IFE ya que la propaganda relacionada en el apartado de hechos, es realizada dentro de una página Web del partido político denunciado.*

*Interés jurídico: que respete el marco jurídico en los comicios, así como el principio de equidad en la contienda, y preservar el bien jurídicamente tutelado del libre sufragio, ya que no podemos estar bajo la presión e indebida inducción que realiza el Partido Acción Nacional, mediante la utilización de programas sociales con la leyenda, resaltada y en negritas, porque 'si pierde el gobierno perdemos los mexicanos, en una propaganda cargada de alusiones a programas sociales, cifras de beneficiarios y recursos asignados, conteniendo también símbolos religiosos.*

*Por tanto y en el ánimo de no violentar la garantía prevista en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativa al derecho de que se administre justicia pronta y expedita y no se sigan vulnerando los principios constitucionales y legales aludidos, se solicita a esa autoridad administrativa electoral, se desahogue vía procedimiento especial sancionador el presente asunto, y que bajo protesta de decir verdad manifiesto los siguientes:*

**HECHOS**

*1. La dirección Web [http://electoral.pan.org.mx/web\\_electoral/top.php](http://electoral.pan.org.mx/web_electoral/top.php) conduce a la página que a continuación se presenta:*

*En la imagen anterior aparece un cuadro que dice acción responsable seguidamente el logotipo del PAN también se puede leer la frase descarga de publicidad y al hacer clic en referido cuadro conduce a la página siguiente:*

*En la anterior imagen se pueden encontrar diferentes descargas de publicidad del Partido Acción Nacional, al seleccionar el díptico de económica se genera la descarga automática que se guarda a manera de archivo en PFD en el ordenador, al abrir el documento descargado llama, poderosamente la atención los mensajes e imágenes contenidos*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/MDCV/CG/022/2009**

*Descripción de la propaganda denunciada:*

*Logotipo del Partido Acción Nacional y el título: MÉXICO PREPARADO PARA CRECER*

*Conteniendo alusiones a PROGRAMAS DE GOBIERNO, como son:*

*En la portada*

*El Presidente Felipe Calderón está tomando acciones para combatir la crisis financiera mundial.*

*Esto como si el Presidente Felipe Calderón fuera a combatir la crisis financiera en el mundo, lo que a todas luces resulta falaz.*

*Las acciones del Presidente Calderón estimulan el crecimiento económico.*

*Lo que resulta ser una apreciación subjetiva y meramente gubernamental. Observándose en esta página una serie de fotografías, que incluso una lleva las siglas de la Secretaría de Educación Pública, SEP, en la portada de un libro de Historia regional que están viendo unos niños y las menciones del nombre de Felipe Calderón, refiriéndose a él como PRESIDENTE.*

*Interiores*

**COMO ESTAMOS ENFRENTANDO LA CRISIS**

*¿Quiénes?, el PAN, o el gobierno federal*

*Ante la crisis económica mundial, el Presidente Calderón propone aumentar el gasto público y generar nuevos empleos, para que las empresas existentes mantengan sus fuentes de trabajo y la crisis afecte lo menos posible a las familias mexicanas.*

*Lo que resulta que es una acción gubernamental y no de partido. A mejor infraestructura mayores inversiones.*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/MDCV/CG/022/2009**

*Durante 2008 invertir 10 mil 700 millones de pesos en infraestructura carretera adicional, para elevar la competitividad de nuestra economía. Con mayor educación, mejores salarios. Se destinarán 6,000 millones de pesos adicionales, para construir bachilleratos y universidades tecnológicas, para que nuestros hijos estén mejor preparados.*

*Con una población saludable, una economía fuerte. Se están invirtiendo 4,500 millones de pesos más, para construir clínicas y hospitales que nos permitan que todos los mexicanos tengamos acceso a los sistemas de salud.*

*Con una inversión de 5,750 millones de pesos en infraestructura agropecuaria, se busca que el campo siga siendo fuente de ingresos para las familias y no tengan que emigrar a las grandes ciudades.*

*Para incentivar el crecimiento económico en México y producir gasolina para nuestro consumo, el gobierno del Presidente Calderón construirá una nueva refinería que será la primera que se construya en casi 30 años.*

*Con el apoyo alimentario Vivir Mejor del Gobierno Federal, se beneficia a 5.28 millones de familias evitando que caigan en pobreza. Quien va a realizar estas inversiones y programas, ¿el PAN? ¿O el Gobierno Federal?*

*Contiene también una serie de fotografías y la Leyenda de 'ACCIÓN RESPONSABLE' en letras blancas enmarcadas por un recuadro del mismo color.*

*En la Contraportada*

*Para beneficio de las micro, pequeñas y medianas empresas se canalizarán 165,000 millones de pesos de crédito, para detonar el financiamiento al sector productivo y así generar más empleos.*

*En el Gobierno de Felipe Calderón son cerca de 27.5 millones de Mexicanos los que se encuentran afiliados al Seguro Popular, por lo que la enfermedad ya no representara un gasto que afecte la economía familiar.*

*En el Gobierno de Felipe Calderón, con una inversión de 9,300 millones de pesos en el programa 70 y más, mejora el ingreso de las familias que menos tienen para que su economía no se vea afectada.*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/MDCV/CG/022/2009**

*Con el apoyo de 25 millones de mexicanos mediante el Programa Oportunidades, se fortalece su economía familiar evitando que la crisis económica mundial afecte lo menos posible a los mexicanos.*

*Y remata con un mensaje subliminal:*

*El Presidente Calderón ha demostrado que le apuesta al desarrollo de México y envió al Congreso de la Unión un paquete de reformas legales que impulsen el crecimiento y el empleo de nuestro país, es tiempo que exijamos a nuestros gobernantes que se olviden de siglas de partido y no le apuesten al fracaso del gobierno, porque si pierde el gobierno perdemos los mexicanos.*

*También es preciso enfatizar una serie de fotografías entre la que se destaca la de una enfermera atendiendo a una persona, en la cual claramente el objetivo es que se muestre el logotipo de la Secretaría de Salud, que tiene en el uniforme, además de reiteradamente hacer referencia al nombre de Felipe Calderón o Calderón como PRESIDENTE.*

*Dentro del díptico se puede apreciar las siguientes imágenes:*

*Se pueden apreciar con toda claridad en la imagen superior dos niños y detrás de ellos una iglesia donde se observa en la parte superior frontal una CRUZ.*

*En la segunda imagen aparece en primer plano una niña y tras de ella la misma iglesia en la cual se admira un símbolo religioso en forma de cruz; es sumamente llamativo el hecho de que en las dos fotografías aparezca el mismo emblema religioso v la misma iglesia, por lo que lleva a pensar que se hace con dolo el hecho de cuidar que aparezca en ambas fotografías la iglesia y la cruz, pues estas acciones tratando de sensibilizar al electorado y ganar adeptos y simpatizantes.*

*Que el Partido Revolucionario Institucional ha realizado diversas denuncias al respecto, en los distritos electorales que comprende el estado de Tabasco, y mediante dichos procedimientos el PAN ha reconocido que está realizando dicha campaña de entrega de dípticos, no sólo en la demarcación del estado de Tabasco, sino a nivel nacional, de lo que se puede desprender que si esta autoridad revisa los casos planteados, encontrará en los autos, el reconocimiento tácito de la representación de ese instituto político donde se reconocen los hechos denunciados, lo que con meridiana claridad se puede traducir en propaganda generalizada, cuyos alcances se pueden considerar irreversibles.*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/MDCV/CG/022/2009**

*De lo antes vertido se desprenden los siguientes:*

**AGRAVIOS**

*PRIMERO. La indebida promoción que realiza el Partido Acción Nacional de la obra gubernamental y los Programas Sociales, ya que al existir esta promoción sistematizada y estructurada de manera tal que vulnera la equidad en la contienda electoral, pasando por alto preceptos legales que salvaguardan el bien jurídicamente protegido, causando daños irreparables, puesto que ello conlleva a un indebido posicionamiento y ventaja, al estar íntimamente ligada, tal propaganda partidista, a la propaganda que realiza el Gobierno Federal, incluso llegando a sacar ventaja de la penetración con recursos públicos asignados a la difusión de programas sociales que realiza de las dependencias gubernamentales, puesto que la intención del partido denunciado, es que la ciudadanía ligue y reconozca como logros del Partido Acción Nacional, los programas sociales, la obra y las acciones del gobierno federal.*

*Por lo que se sostiene que la utilización de este tipo de mensajes, liga las acciones de gobierno y programas sociales, con el Partido Acción Nacional, pasando los límites permisibles, puesto que alcanza el colmo de ubicar al partido como interés supremo y hasta en la parte final, quiere llegar, en una búsqueda de impacto del MKT a decir que si pierde el gobierno, perdemos los mexicanos, ¿si pierde qué? La pregunta es ¿las elecciones?, tratando de engañar a la ciudadanía con su juego de palabras, puesto que crea confusión entre las acciones y programas de gobierno y la supuesta propuesta panista, utilizando de la misma manera indebidamente símbolos religiosos, tratando de impactar entre los ciudadanos, puesto que no hace otra cosa que aprovecharse de los recursos con que cuenta el gobierno federal para allegarse adeptos y tratar de influir en las preferencias electorales, puesto que el gobierno federal también utiliza el color azul y las frases idénticas para promocionar los programas sociales y la obra o acciones de gobierno, lo que deviene en inequidad en el proceso, máxime si se advierte que la propaganda gubernamental tiene alcances importantes, tanto en recursos económicos, como en tiempo de difusión, la que se une a la que está realizando el Partido Acción Nacional, teniendo un doble impacto e inequitativamente más cobertura, aunque indebida, de los programas sociales y su consecuente confusión coacción e inducción sobre la ciudadanía entre las acciones y programas gubernamentales, los recursos que estos tienen asignado, con lo que está realizando el Partido Acción Nacional, toda vez que genera la imagen, de que, el que está apoyando es el PAN (sic).*

*Por lo antes señalado, al estar realizando el Partido Acción Nacional, por medio de diversos actores, como lo son, militantes, simpatizantes y dirigentes, una serie de actos contrarios a la ley, realizando la difusión de programas sociales, obra y acciones de gobierno, y participándolas como propias, o bien ligándolas con el Partido Acción Nacional, y mencionando de manera reiterada al Gobierno de Felipe Calderón, lesiona gravemente la equidad en la contienda electoral, principio*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/MDCV/CG/022/2009**

*fundamental para poder considerar una elección como democrática y a todas luces válida, causando desmedro a los partidos políticos rivales puesto que al vulnerar, tal bien jurídicamente protegido, se rompe la garantía de actuar en condiciones igualitarias, sacando ventaja respecto de la actuación de las políticas puesto que se están utilizando tanto los recursos del gobierno para realizar la difusión que la federación promueve con sus spots, como los recursos y esfuerzos por ligar esas acciones, obras y programas como logros del PAN, impactando en la ciudadanía con una estrategia de posicionamiento, ya que la mención de los miles de millones de pesos que otorgará el gobierno federal para la atención de sus diversos programas sociales y obra gubernamental, es erogada con recursos públicos y dadas las características de dichas erogaciones, estas deberán ajustarse a los artículos 18 y 39 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2009, el cual, contiene una serie de leyendas que debe de incluir en sus mensajes para sus diversos programas, así como las restricciones que deberán guardar para que no sean manejados con fines electorales o partidistas, ya que los que se está difundiendo son los programas y no señala que el PAN avale o apoye estas, sino que, es la difusión directa, concatenándola con otros factores y frases, como: si pierde el gobierno perdemos los mexicanos y la utilización de símbolos religiosos.*

*Siendo así, que el legislador en las reformas constitucionales y legales, una de sus principales preocupaciones, fue la de garantizar equidad en la contienda, así como el que no se utilizaran recursos públicos para realizar promoción personalizada, en este contexto, también se ubican los partidos políticos, ya que si bien es cierto, el artículo 134 de la Constitución señala la prohibición de que los servidores públicos utilicen los recursos públicos para influir en la equidad en la contienda entre los partidos políticos, esta norma también entraña una prohibición implícita de que cualquier partido político, manipule a su favor los programas sociales, léase los recursos con que cuentan, o bien, los propios programas o sus nombres, para beneficiarse de ellos, puesto que la propaganda gubernamental, también adquiere relevancia en este sentido, ya que la aplicación de los recursos gubernamentales para posicionar el programa u obra social, se le vincula estrechamente con el partido político, pues este se aprovecha de la difusión, para ligarlo y hacer creer a la gente que es el promotor de dichos programas y obras, provocando que cada vez que vean un promocional de la obra y acciones gubernamentales lo vinculen con el Partido Acción Nacional, lo que tenemos que analizar a la luz de lo establecido por el artículo 347 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el párrafo 1 inciso e), que indica que constituyen infracciones al Código, y en la parte conducente, y cualquier otro ente público, entiéndase este por cualquier otra entidad que tenga carácter de público, que bien pudiera ser un partido político, puesto que la definición de que un partido político es una entidad de interés público, ya que al recibir dinero público adquiere esa calidad, la cual es conocida y reconocida por esta autoridad electoral, siendo así que en el inciso e) refiere que la utilización de programas sociales y de sus recursos, del ámbito federal, estatal, municipal, o del Distrito Federal, con la finalidad de inducir o coaccionar a los ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o candidato, el análisis realizado al artículo 137, lo que hace por demás claro la prohibición y fortalece la tesis de que los programas sociales y sus recursos, léase los recursos que refiere el PAN en la indebida propaganda, que estarán fluyendo para*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/MDCV/CG/022/2009**

*el desarrollo social, y menciona en su díptico, como son los programas de PYMES, OPORTUNIDADES, SEGURO POPULAR, 70 Y MÁS, etc., a que se refiere como propios o bien logros del Presidente Calderón, pero allegándose como si fueran del partido, incluso presionando a la ciudadanía queriendo inducir su voto, puesto que el manejo que realiza en la parte final del díptico al referir, QUE SI PIERDE EL GOBIERNO, PERDEMOS LOS MEXICANOS, refiere a que si pierde el PAN ¿vamos a perder todos programas sociales?, con ello, lleva a la ciudadanía a un estadio de incertidumbre, generando confusión y presión en electorado, aun desde la etapa preparatoria, viciando de nulidad de origen el bien jurídicamente protegido del libre sufragio, ya que además de estar causando inequidad en la contienda allegándose los programas sociales como logros panistas.*

*De la misma forma, se vulnera la libre emisión del sufragio al presionar al electorado con frases encubiertas que impactan en el sentir ciudadano, puesto que al decir que si pierde el gobierno, entiéndase el PAN, por la liga que indebidamente ha establecido con los programas sociales, perdemos los mexicanos, no hay duda de la presión que quiere ejercer, puesto que aduce que se van a perder los beneficios planteados por el presidente en su presupuesto de egresos, que tiene como limitante que no sea utilizado por nadie con fines partidistas, como bien lo indican los artículos 18 y 39 del Decreto del PEF para el ejercicio 2009, así como el artículo 28 de la Ley de Desarrollo Social, que no puede ser utilizado con fines partidistas ni de promoción personal, con lo que se infiere, la prohibición que tienen los ciudadanos, las autoridades, los servidores públicos, los poderes públicos y los entes públicos, de usar los programas sociales para inducción del voto a favor o en contra de cualquier partido político.*

*Fortalece lo antes expuesto, lo establecido por el artículo 354, que en lo conducente dice, las infracciones señaladas en los artículos anteriores, es decir, lo correspondiente al Capítulo Primero, Título Primero del Libro Séptimo, que inicia en el artículo 340, serán sancionadas conforme a lo siguiente: respecto de los partidos políticos, con lo que se infiere que los partidos políticos también serán sujetos de sanción, en su caso, por la comisión de infracciones a que se refiere el artículo 347 párrafo 1 inciso e), aunque se pueda decir que esta propaganda no es en campaña, lo cierto es que la propaganda institucional es con el fin de captar adeptos, o bien de influir en las preferencias electorales, máxime que nos encontramos inmersos en la etapa preparatoria y las acciones que realizan los partidos políticos son con el afán de posicionar su oferta política, como se puede apreciar lo que el IFE considera propaganda política y el fin que persigue de acuerdo a su definición en el artículo 7 del Reglamento de Quejas, en el que se precisa como ‘el género de los medios a través de los cuales los partidos políticos, ciudadanos y organizaciones, difunden su ideología, programas y acciones con el fin de influir en los ciudadanos para que adopten determinadas conductas sobre temas de interés social, y que no se encuentran necesariamente vinculadas a un proceso electoral federal’, de lo que se desprende que las acciones y programas referidos en este artículo, son las propias de los partidos políticos ciudadanos u organizaciones y no las que realiza el gobierno*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/MDCV/CG/022/2009**

*federal, como en el caso que nos ocupa, puesto que ello tiene la prohibición implícita de su utilización bajo la tutela a que se refieren los multicitados artículos.*

*Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*

*Artículo 134.- (se transcribe).*

*COFIPE*

*Artículo 347- (se transcribe).*

*PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009.*

*Artículo 18.- (se transcribe).*

*Artículo 39.- (se transcribe).*

*Dicha prohibición entrañada en estos preceptos legales se puede considerar como coercitiva, puesto que si se están prohibiendo la utilización de programas sociales con fines partidistas o bien político-electorales, es de entenderse que dicha prohibición se extiende para cualquier persona, ente o partido político.*

*SEGUNDO. Esta representación establece que las prácticas antidemocráticas asumidas por el Partido Acción Nacional, en todos sus niveles, y su velada inducción y coacción al electorado mediante los dípticos denunciados, así como la participación como multiplicadores de la obra y acciones de gobierno, que vulneran la equidad en la contienda y el derecho ciudadano del libre sufragio, están claramente expresadas en el boletín marcado con el número 066 y fechado el día 16 de Febrero de 2009, que a la letra dice:*

*Respaldará plataforma electoral del PAN triunfos en Tabasco: Nicolás Alejandro.*

*El dirigente estatal panista, Nicolás Alejandro León Cruz asistió a la sede del Comité Ejecutivo Nacional para conocer las propuestas del albiazul.*

*Luego de asistir a la Sesión Ordinaria del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional (PAN) en la que se llevó a cabo el lanzamiento de la Plataforma Electoral albiazul, el dirigente estatal de este organismo político, Nicolás Alejandro León Cruz, aseguró que se encuentran preparados para alcanzar triunfos en la contienda federal para renovar la Cámara de Diputados en el mes de julio.*

*León Cruz, dio a conocer que el pasado sábado en la sede del Comité Ejecutivo Nacional (CEN), el líder nacional. Germán Martínez Cazares definió a los panistas el*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/MDCV/CG/022/2009**

proyecto denominado 'Acción Responsable para México', cuyo eje central es garantizar la economía, seguridad e igualdad de oportunidades'.

Al respecto, señaló que el PAN parte con un alto reconocimiento y aprecio social a políticas públicas responsables, 'ese aprecio es resultado de un buen gobierno federal, reflejo del trabajo realizado por el Presidente Felipe Calderón Hinojosa'.

Después de esta reunión, dijo, 'estamos seguros que debemos defender el derecho a difundir los logros de nuestros gobiernos, de respaldar públicamente el Seguro Popular, el Programa de Oportunidades, las guarderías y estancias infantiles, la entrega de becas a millones de jóvenes, que se impulsan en todo el país'.

'En Tabasco nos enfocaremos en esta plataforma, porque estamos conscientes de la necesidad que se tiene para la creación de empleos, la apertura de mercados y la competencia, el respeto a los nuevos lineamientos electorales, que nos permitirán enfrentar de mejor manera la crisis económica mundial que está afectando a los ciudadanos', concluyó el líder panista en la entidad.

De lo que se concluye, que mientras el Instituto Federal Electoral no asuma su responsabilidad histórica, y de una vez por todas inhiba las conductas que violenta legislación electoral, prevalecerá un clima de inequidad en la contienda, poniendo incluso en riesgo la credibilidad en las instituciones.

Dado lo anterior, es preciso recalcar que esta acción es una más de las que está realizando el PAN en su estrategia rumbo a los comicios del 5 de julio, por lo cual no podemos sustraernos de pensar en la irreparabilidad del daño que se está causando al no aplicar con rigor la normativa electoral, por tanto, al no retrotraerse los efectos perniciosos, estamos frente a conductas que se tipifican como graves, lo que puede devenir en una eventual negativa del registro de los candidatos del partido infractor, toda vez que al concatenar la irreparabilidad del daño con la imposibilidad de retrotraer los efectos, la resultante no puede ser otra, que al haber tal inequidad y se haya viciado a tal grado el sufragio, que al contender el partido infractor los votos estarían viciados de nulidad, y por tanto, lo conducente debe ser negar el registro de sus candidatos en su momento procesal oportuno, puesto que el tolerar estas conductas puede traer como consecuencia que el partido infractor se allegue ilegalmente adeptos con la presión que está ejerciendo en el electorado, y consecuentemente le sean asignados, indebidamente, por haber concretado las infracciones, un número mayor de diputados por el principio de representación proporcional.

Por lo anterior, si se llegara a argumentar, erróneamente, que no existe prohibición alguna en la legislación aplicable, caeríamos en un error grave, toda vez que si bien es cierto los ciudadanos pueden hacer todo lo que no les está prohibido por la ley,

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/MDCV/CG/022/2009**

*también lo es, que de acuerdo a los criterios jurisprudenciales, a los partidos políticos no se les puede aplicar del todo esta regla, puesto que se tienen que ajustar a los principios rectores de la materia electoral, ya que su naturaleza les impide violentar garantías y valores, puesto que el representar los intereses difusos de la ciudadanía no les garantiza los mismos derechos que a los propios ciudadanos, sirve para ello lo siguiente:*

**PARTIDOS POLÍTICOS. EL PRINCIPIO DE QUE PUEDEN HACER LO QUE NO ESTÉ PROHIBIDO POR LA LEY NO ES APLICABLE PARA TODOS SUS ACTOS.**

(...)

*De lo que se puede concluir, que es de reconocer que los programas, acciones, obras, servicios y todas las actividades que tienen que ver con la función pública están expuestos permanentemente al riesgo de ser manipulados con fines político-electorales.*

*En correspondencia de ello, desde el Congreso de la Unión se han implementado diferentes medidas de prevención, con la intención de lograr los fines sociales para los que fueron creados, protegiéndolos de los intereses particulares o de partidos políticos.*

*Hay que tener en cuenta que los programas públicos son financiados con recursos que provienen de las contribuciones de la población, a través de éstos se otorga un subsidio federal que debe ser usado sin fines político-electorales o partidistas. Sin embargo, existen quienes sin el mayor escrúpulo desvían dichos recursos hacia otros fines, ante este fenómeno, la Cámara de Diputados buscando establecer los mecanismos necesarios para erradicar esta práctica, ha realizado esfuerzos importantes.*

*Los primeros pasos hacia hacer cumplir este fin, fueron los que se establecieron en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) para el ejercicio Fiscal 2008, en su artículo 17, fracción V, el tipo de publicidad que las dependencias y entidades que ejecuten un programa social deberán incluir, de manera clara, visible o audible, la leyenda siguiente:*

*Este programa es público y queda prohibido su uso con fines partidistas o de promoción personal.*

*Esta restricción establecida, refiere al uso con fines partidistas, es decir, la utilización de los programas, ya sea su nombre o beneficios para ser utilizados a favor de los*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/MDCV/CG/022/2009**

*partidos políticos o con fines partidistas, lo que tenemos que atender en su significado:*

*Fines: finalidad o motivo de algo objetivo o utilidad de algo.*

*En atención del significado de la palabra fines, es de entenderse que la utilización de los programas sociales está a lo previsto en el conjunto de normas, las cuales establecen claramente la prohibición de que sean utilizados con fines partidistas o de promoción personal, máxime cuando se hace alusión en reiteradas ocasiones del nombre y cargo de Felipe Calderón, Presidente y la utilización de estos, es a todas luces con fines partidistas.*

*También la fracción primera del artículo 23 del mismo ordenamiento dispone que la papelería y documentación oficial para los programas sujetos a reglas de operación deberán incluir la siguiente leyenda:*

*Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.*

*Esto también está a lo considerado en párrafos anteriores, sobre la prohibición del programa con fines político electorales, esto es que la utilización del programa de manera integral, recursos, emblemas, nombres, etc., puedan ser utilizados para fines político electorales, lo que sucede en el caso que nos ocupa, puesto que utilizar una serie de elementos que son exclusivos del programa, se estará a lo dispuesto en la prohibición, aunque sea por parte de un partido político, pues entraríamos en otra amplia gama de posibilidades que no están previstas en la legislación, sin embargo, por analogía, aplicación de lógica jurídica así como de la interpretación sistemática y funcional, se desprende que existe la prohibición de utilizar los programas sociales y obra de gobierno, con fines político electorales o partidistas.*

*Particularmente para el Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, el cuarto párrafo del artículo 27, también del PEF 2008, que norma sus reglas de operación, establece que los materiales de difusión del programa deben llevar la siguiente leyenda:*

*El condicionamiento electoral o político de los programas sociales constituye un delito federal que se sanciona de acuerdo con las leyes correspondientes. Ningún servidor público puede utilizar su puesto o sus recursos para promover el voto a favor o en*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/MDCV/CG/022/2009**

contra de algún partido o candidato. El Programa Oportunidades es de carácter público y su otorgamiento o continuidad no depende de partidos políticos o candidatos.

*Asimismo en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2009, como se detalla en los agravios anteriores, se establece con claridad que el legislador federal protege de manera especial que los programas sociales no sean manipulados por los partidos políticos, con fines electorales o de coacción del voto, lo que en la especie ocurre.*

*De lo que se deduce que las medidas tomadas por el legislador federal, es en busca de mecanismos que garanticen la equidad en la contienda electoral, evite el desvío de recursos públicos y en su caso, los partidos políticos se aprovechen de los programas o acciones de gobierno, con la finalidad de favorecerse o coaccionar o inducir al electorado, con esto, queda claro, que sí existen violaciones a los principios rectores de la materia electoral.*

*En este mismo orden de ideas, resulta importante destacar, que el partido infractor no únicamente se beneficia con la publicidad denunciada, sino que alcanza el impacto de toda la publicidad gubernamental propagada por el Gobierno Federal relacionada con los programas sociales, de Salud de Seguridad Pública, PYMES, Seguro Popular, etc., pues en la especie, al buscar posicionarse en el ánimo de los electores, llega a tener el impacto por cualquier medio y forma de la propaganda que transmite el Gobierno Federal, puesto que de inmediato lo asocia con el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, y de ahí, que se actualiza la conducta infractora del denunciado, y la lesión grave que se produce al principio constitucional de la equidad en la contienda electoral, así como la indebida presión o en su caso coacción del voto con mensajes directos y la eventual irreparabilidad de los daños causados, ya que utiliza contenidos muy similares a los que el gobierno federal menciona en sus spots y difusión de los programas y obras.*

*Llama la atención de esta representación, la utilización reiterada del nombre y cargo de Felipe Calderón, refiriéndolo como Presidente Calderón, puesto que como servidor público tiene la restricción de poder promocionarse de manera personalizada mediante la difusión de los programas sociales, sito tal prohibición en el artículo 134 de nuestra carta magna, mediante el cual se prohíbe que la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, en ningún caso incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público, mas aun si lo concatenamos con el párrafo 7 que indica que los servidores públicos tienen la obligación de aplicar los recursos públicos, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos, incurriendo en diversas irregularidades.*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/MDCV/CG/022/2009**

Dado los argumentos expuestos, en la página de Internet del Partido Acción Nacional del Estado de Tabasco, <http://www.cdepantabasco.org.mx/>, existen diversos boletines, entre ellos el 51 que indica:

Boletín 051.- (se transcribe).

De lo que se colige, que el propio dirigente estatal, sigue con la línea y estrategia nacional, puesto que el cúmulo de acciones realizadas con una estrategia mercadológica, como son los dípticos y diversa propaganda contraria a la ley, acusan una maniobra organizada y planeada, de tal suerte que este partido político pueda aprovechar los programas sociales y obra gubernamental para allegarse adeptos y simpatías entre los electores sin el menor recato, queriendo aprovechar resquicios jurídicos para engañar a la ciudadanía sobre la regulación y la aplicación de la ley, reconociendo las acciones que están realizando con motivo del supuesto apoyo al gobierno y queriendo inducir y coaccionar al elector, con frases como: **si pierde el gobierno perdemos los mexicanos.**

TERCERO.- Causa agravio a esta representación la pagina Web [http://electoral.pan.org.mx/web\\_electoral/top.php](http://electoral.pan.org.mx/web_electoral/top.php) en la cual se presenta un díptico donde se aprecia una imagen con contenido religioso, por lo que se encuentra violando lo tipificado en la Ley Comicial Federal ya que al incluir en mencionado díptico **un crucifijo el cual se encuentra en la parte superior de una iglesia**, trata de sensibilizar a la población causando un sentimiento de simpatía y ganando adeptos para el partido político infractor, por tanto, se solicita que retire toda la propaganda de los dípticos subsistentes dentro del referido portal Web y se prohíba la distribución del reparto de dípticos misma que se está llevando en toda la república ya que de seguir subsistiendo causaría un impacto irreparable afectando la imparcialidad en la contienda electoral cercana, en congruencia a lo anterior, resulta oportuno citar las disposiciones legales que tutelan la prohibición de inclusión de contenido religioso en el proceso electoral:

En efecto, el Código Comicial Federal en sus artículos:

Artículo 4.- (se transcribe).

Capítulo cuarto

De las obligaciones de los partidos políticos

Artículo 38.- (se transcribe).

Se debe de entender que el estricto derecho que salvaguarda la Norma Comicial vigente, construye que se encuentra PROHIBIDA el uso e inclusión de los símbolos religiosos en la propaganda de los partidos políticos, así como la coacción o presión a los electores, ya que llega a influir en la equidad de la competencia, en este sentido el Partido Acción Nacional se encuentra violando la ley en comento, toda vez que la

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/MDCV/CG/022/2009**

*página de Internet donde se encuentra la propaganda del díptico, configura una flagrante violación al artículo 4 párrafo 3 y 38 inciso q) de la Ley de la materia electoral, debido a que la inclusión del crucifijo en la imagen del díptico que se promueve con la finalidad de dar a conocer una propaganda política, genera presión y coacción a los electores, máxime que en su momento ejercerá influencia, en la formación de la convicción del electorado hacia la preferencia de un determinado partido político, por lo cual al obtener la simpatía de los votantes provocaría la imparcialidad en una contienda electoral, incurriendo en un delito.*

*Por lo antes expuesto se establece que causan perjuicio los siguientes:*

**PRECEPTOS VIOLADOS**

*'La prohibición implícita entrañada en los artículos: 134 párrafo séptimo de la constitución Federal, arábigos 38 párrafo 1, incisos a), 347 inciso e) en concordancia del diverso 354 párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, artículo 28 de la Ley General de Desarrollo Social, artículos 17 fracción V, 23, 27 párrafo 4 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación', y en lo concerniente a presión o coacción al electorado e indebida utilización de símbolos religiosos lo referente a: 134 párrafo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 párrafo 3, 38 inciso q) Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

*Ante la narración del las conductas transgresoras y de conformidad con el artículo 368 párrafo tercero inciso f) del Código Comicial y 68 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, y a manera de evitar daños de imposible reparación, solicito a ese Consejo General las siguientes*

**MEDIDAS CAUTELARES**

*Que una vez admitida la presente denuncia esta autoridad conmine al denunciado o a quien resulte responsable, para que deje de difundir propaganda contraria a la Ley, así mismo lo exhorte a abstenerse a realizar actividades tendientes a inducir o coaccionar a la ciudadanía, ya que en vista de que continúe con esos actos, sus efectos no podrán retrotraerse y serán materialmente imposibles de restituir, ocasionando inequidad en la competencia, viciándose de nulidad el sufragio ciudadano, impactando en la esfera jurídica de mi interés como ciudadano.*

*Se castigue de manera ejemplar al denunciado de acuerdo a las sanciones establecidas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/MDCV/CG/022/2009**

*Que las pruebas presentadas sean valoradas bajo los principios de exhaustividad y objetividad lo más pronto posible esto, con la finalidad de impedir que los medios de prueba pudieran destruirse, perderse, o alteren ya que de lo contrario se dificultaría la investigación, toda vez que, este tipo de propagandas subsiste en un portal Web, por lo tanto se infiere que la promoción de imagen se actualiza día con día y se puede perder, quitar o modificar, alguno de los puntos de hechos que se presentan con anterioridad es por tal motivo que se pide muy atentamente a este H. Órgano Electoral, se ejerza la investigación de manera inmediata para la que se ratifique la conculcación a la norma comicial.*

Aportando para acreditar lo anterior:

1. Impresiones de la página web y del díptico de título MÉXICO PREPARADO PARA CRECER, difundido por el portal de Internet del Partido Acción Nacional [http://electoral.pan.org.mx/web\\_electoral/top.php](http://electoral.pan.org.mx/web_electoral/top.php).

2. La versión para imprimir de la nota publicada por el diario el Herald de Tabasco el día 22 de enero de 2009, bajo el título NO NOS EQUIVOCAMOS DE ESTRATEGIA: LEÓN, misma que puede ser corroborada en el siguiente link [www.oem.com.mx/elheraldodetabasco/notas/n1016909.html](http://www.oem.com.mx/elheraldodetabasco/notas/n1016909.html).

3. La versión para imprimir del boletín No. 051 emitido por la dirección de comunicación social del Comité Directivo Estatal del Partido denunciado, el día 07 de enero de 2009, bajo el título RESPALDA EL PAN PROGRAMAS FEDERALES SIN FINES POLÍTICOS, mismo que puede ser corroborado en el siguiente link [http://www.cdepantabasco.org.mx/boletines/boletín\\_051.pdf](http://www.cdepantabasco.org.mx/boletines/boletín_051.pdf).

II. Por acuerdo de fecha diez de marzo de dos mil nueve, el Secretario Ejecutivo, en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, tuvo por recibido el escrito señalado en el resultando que antecede y emitió un proveído en el que acordó lo siguiente:

*“PRIMERO.- Se desecha de plano la queja promovida por el C. Martín Darío Cázarez Vázquez, en contra del Partido Acción Nacional, por lo que hace al motivo de inconformidad sintetizado en el inciso A), relativo a la indebida utilización de los programas sociales del gobierno federal, en términos del considerando 5 de la presente resolución.*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/MDCV/CG/022/2009**

**SEGUNDO.-** *Fórmese el expediente respectivo y dese inicio al procedimiento ordinario sancionador correspondiente, por lo que hace al motivo de inconformidad sintetizado en el inciso B), relativo al uso de símbolos religiosos en la propaganda del Partido Acción Nacional.*

**TERCERO.-** *Notifíquese en términos de ley al quejoso.”*

**III.** Mediante el oficio número SCG/383/2009, de fecha diez de marzo de dos mil nueve suscrito por el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dirigido al C. Martín Darío Cázarez Vázquez, se le notificó el contenido del acuerdo referido en el resultando que antecede.

**IV.** Con fecha dieciséis de marzo de dos mil nueve, el Secretario Ejecutivo, en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en cumplimiento a lo ordenado mediante proveído de fecha diez de marzo de dos mil nueve, acordó lo siguiente: **PRIMERO.-** Formar expediente a las constancias antes referidas y sus anexos, el cual queda registrado bajo la clave **SCG/PE/MDCV/CG/022/2009**; **SEGUNDO.-** Desechar de plano la queja de mérito y elaborar el proyecto de resolución correspondiente, para ser sometido a la consideración del Consejo General de este Instituto en términos de lo previsto en el artículo 366 del código electoral federal, en virtud de que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 363, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con lo previsto en el numeral 30, párrafo 2, inciso e) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, toda vez que los hechos denunciados no constituyen violaciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.”

**V.** En fecha veintitrés de marzo del año en curso, el C. Martín Darío Cázarez Vázquez, impugnó el Acuerdo del Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictado en fecha diez de marzo de dos mil nueve, dentro del procedimiento SCG/PE/MDCV/CG/022/2009.

**VI.** Con fecha veintidós de abril de dos mil nueve, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió el recurso de apelación identificado con el rubro SUP-RAP-061/2009, interpuesto por el C. Martín Darío Cázarez Vázquez, en contra del acuerdo del Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General referido en el resultando II de la presente resolución.

De la parte sustancial de la misma se obtiene lo que a continuación se enunciará:

“(...)

*Del análisis de las constancias que informan el presente recurso de apelación, concretamente de la queja presentada por el apelante, la cual merece valor probatorio pleno, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14 y 16 de la ley adjetiva federal, por formar parte de las actuaciones del expediente número SCG/PE/MDCV/CG/022/2009, integrado por la responsable, se desprende que el recurrente denunció al Partido Acción Nacional por la presunta comisión de actos que constituyen una infracción a la normativa electoral, para lo cual, hizo del conocimiento de la autoridad, esencialmente, los siguientes hechos:*

*- Que en el portal de Internet del aludido instituto político, -cuya dirección web se precisa en el ocurso de mérito-, específicamente, en la página de la Secretaría de Elecciones, aparece un recuadro con la leyenda "acción responsable" seguido del logotipo del PAN, en el que se lee la frase "descarga de publicidad", la cual conduce a otra página en la que al seleccionarse el díptico de economía, descarga un archivo con diversas imágenes y contenidos.*

*- Que al abrirse dicho archivo, se despliega la propaganda denunciada, en la se encuentra nuevamente el logotipo del Partido Acción Nacional y el título "MÉXICO PREPARADO PARA CRECER", siendo que en la portada de esa página, se hacen alusiones reiteradas al nombre del Presidente Felipe Calderón, así como a las políticas públicas implementadas para combatir la crisis financiera en el mundo y para estimular el crecimiento económico de nuestro país; además de hacer mención a diversos programas sociales, entre otros, el Seguro Popular, Oportunidades, PYMES, 70 y Más; así como a las sumas que se pretenden invertir por el gobierno federal en materia de educación, salud y empleo.*

*- Que en la propaganda de mérito igualmente se contiene la frase "**si pierde el gobierno perdemos los mexicanos**"; e imágenes con símbolos religiosos, como son dos diversas fotografías en las que se aprecia una iglesia en cuya parte superior frontal se observa una cruz.*

*- A partir de lo anterior, el apelante hizo valer que la propaganda denunciada sobrepasa los límites permitidos, no sólo por la mención reiterada del nombre y cargo del Presidente Felipe Calderón y la vinculación que se hace de las acciones de gobierno y los programas sociales con el Partido Acción Nacional, sino también y principalmente, **porque esa difusión se liga a elementos contenidos en la propia propaganda, que buscan coaccionar a la ciudadanía***

***para que emita su voto a favor de dicho instituto político, como son el empleo de símbolos religiosos y la frase "si pierde el gobierno perdemos los mexicanos", ya que de esa forma se pretende influir indebidamente en las preferencias del electorado, al enviar un mensaje que encierra la idea, de que si pierde las elecciones el partido del cual emana el gobierno actualmente en el poder, entonces también se perderán los programas sociales; y porque a través de la inclusión de símbolos religiosos, también se presiona al electorado, al crear un sentimiento de empatía con aquellos ciudadanos que comparten la fe que se representa en la iglesia en cuya parte superior se aprecia una cruz, con lo que se vulnera el principio de equidad en la contienda, porque a través de la propaganda difundida se pretende viciar el sufragio, mediante la manipulación que se hace de los programas sociales y acciones del gobierno federal, con fines político-electorales.***

*Que las prácticas antidemocráticas asumidas por el Partido Acción Nacional, y su velada inducción y coacción dirigida al electorado, se expresan claramente en el boletín número 066, del día dieciséis de febrero del dos mil nueve, en el que el dirigente estatal panista, Nicolás Alejandro León Cruz señaló que se encuentran preparados para alcanzar los triunfos en la contienda federal para renovar la Cámara de Diputados en el mes de julio; que debían defender el derecho a difundir los logros del gobierno y respaldar los programas sociales; y que en Tabasco se enfocarían en esa plataforma.*

*Así, que se trata de propaganda político-electoral que vulnera el principio de equidad rector en los procesos electorales, además de violar los artículos 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, párrafo 3, 38 párrafo 1, incisos a) y q), 354 y 347 inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 28 de la Ley General de Desarrollo Social; así como de los numerales 17 fracción V, 23 y 27, párrafo 4, del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación.*

*Como puede observarse, la materia de la queja está relacionada con la presunta difusión de **propaganda político-electoral** que se aduce violatoria de la normatividad electoral, por contener elementos **que buscan coaccionar el voto ciudadano, mediante la inclusión de símbolos religiosos y la manipulación que se realiza de los programas sociales y acciones del gobierno**, a través de la liga que de ellos se hace, con la frase **"si pierde el gobierno perdemos los mexicanos"**, además de posicionar la imagen del Presidente de la República, con la mención reiterada de su nombre y cargo.*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/MDCV/CG/022/2009**

Ahora bien, del examen de la resolución combatida se aprecia, que la responsable para estudiar los hechos denunciados, los dividió en dos apartados, en los términos siguientes:

**"A)** La presunta infracción a la normatividad electoral federal por parte del Partido Acción Nacional, derivada de la difusión de propaganda alusiva al instituto político en cuestión y a programas sociales implementados por el gobierno federal, a través de la página de Internet [http://electoral.pan.org.nmx/web\\_electoraltop.php](http://electoral.pan.org.nmx/web_electoraltop.php), lo que a juicio del quejoso, constituye una indebida utilización de los programas sociales implementados por el ejecutivo federal con la finalidad de inducir o coaccionar a los ciudadanos para emitir su voto en un determinado sentido, y en consecuencia, una violación a lo dispuesto en el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en el artículo 347, párrafo 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**B)** La infracción a la normatividad electoral federal por parte del Partido Acción Nacional, derivada de la difusión de propaganda alusiva a dicho instituto político en la que presuntamente se ostentan símbolos religiosos, hecho que en la especie podría contravenir lo dispuesto en el artículo 38, párrafo I, inciso q) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales."

A partir de lo anterior, el Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral consideró que como los hechos sintetizados en el apartado A), versaban sobre la presunta utilización indebida por parte del Partido Acción Nacional de programas y acciones sociales implementadas por el ejecutivo federal con el objeto de coaccionar el voto de la ciudadanía, lo cual podría dar lugar a la violación del artículo 134 de la Constitución General de la República, en relación con el numeral 347, párrafo 1, inciso e), del código federal electoral, correspondía conocer dicha conducta a través del procedimiento especial sancionador; y que como los hechos reseñados en el apartado B), estaban referidos a la difusión de propaganda en la que presuntamente se ostentaban símbolos religiosos, el conocimiento de la probable infracción debía efectuarse a través del procedimiento ordinario sancionador, en términos de lo dispuesto en el artículo 342, párrafo 1, inciso a), del propio ordenamiento legal en cita.

Como consecuencia de lo anterior, se avocó únicamente al examen de los hechos sintetizados en el apartado A), respecto de los cuales, estimó que debía desecharse de plano la denuncia, por no constituir, de manera evidente, una violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/MDCV/CG/022/2009**

*Lo anterior, porque de las pruebas aportadas por el quejoso, se desprendía que la publicidad difundida por el Partido Acción Nacional, sólo tenía por objeto manifestar su afinidad con algunas actividades vinculadas al bienestar social desarrolladas por el gobierno federal, toda vez que en la propaganda denunciada se hacía referencia a diversas acciones implementadas principalmente por el Presidente Felipe Calderón Hinojosa, en materia de economía, salud, seguridad y empleo, las que en concepto del partido denunciado se encuentran encaminadas a favorecer a los mexicanos. En esa tesitura, la responsable estimó que tal hecho debía ser considerado dentro de las actividades políticas permanentes que los partidos políticos despliegan con la finalidad de difundir su ideología y programas de acción.*

*En el contexto apuntado, sostuvo que era dable colegir, que la propaganda denunciada reunía los elementos para ser catalogada como propaganda política, en la medida en que ésta se definía como el medio a través del cual los partidos difunden su ideología, programas y acciones con el fin de influir en los ciudadanos para que adopten determinadas conductas sobre temas de interés social, y que no se encuentren necesariamente vinculadas con una contienda electoral; puntualizando al efecto, que esa clase de propaganda tiene el propósito de influir en la sociedad para incrementar el número de sus partidarios o simpatizantes, mediante la divulgación de su ideología, plataforma política y en general, de cualquier actividad que le rinda un beneficio frente a la ciudadanía.*

*En esa virtud, estimó que si bien la propaganda pretendía influir en el ánimo de la ciudadanía al resaltar algunas de las tareas del gobierno federal emanado de sus filas, ésta no presiona, coacciona o condiciona a los electores a emitir su sufragio a favor del partido denunciado, pues aun cuando las expresiones contenidas en la propaganda hacían referencia a algunas actividades que desarrolla el gobierno federal para satisfacer las necesidades de la colectividad, su finalidad consiste en ganar adeptos frente a la población, al presentarse como un partido político que comparte la implementación de apoyos sociales, actividad política que legalmente se encuentra permitida.*

*En ese sentido, señaló que como una de las actividades fundamentales que desarrollan los partidos políticos es la de proponer acciones gobierno, resulta válido que difundan los logros obtenidos por el gobierno emanado de sus filas en aras de incrementar adeptos; por lo que en esas condiciones, el uso de programas sociales por parte de los institutos políticos como instrumento para promocionarse constituye una actividad política que no afecta la imparcialidad, ni la equidad en la contienda y menos vulnera la dignidad de las personas beneficiadas, máxime que la implementación de los programas sociales es de la competencia exclusiva del gobierno federal; y en apoyo de sus argumentos, citó*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/MDCV/CG/022/2009**

*el criterio sostenido por este órgano jurisdiccional al resolver los recursos de apelación SUP-RAP-15/2009 y su acumulado SUP-RAP-16/2009.*

*Agregó, que de lo dispuesto en los artículos 18 y 39 del Decreto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2009, en relación con el numeral 28 de la Ley General de Desarrollo Social, se desprendía que las prohibiciones vinculadas con la publicidad y la información relativa a los programas de desarrollo social se encuentran destinadas a las autoridades, instituciones, órganos de los varios ámbitos de gobierno y servidores públicos, mas no a los partidos políticos, dado que a éstos no se les confieren atribuciones para contratar la publicidad de esos precisos programas, ni se les otorgan recursos al efecto.*

*De esa manera, sostuvo que la propaganda difundida por el Partido Acción Nacional, reviste el carácter de propaganda política y no gubernamental; además, de que tampoco podía considerarse que tuviera la naturaleza de propaganda electoral, dado que a través de ella, sólo se difundía o promovía lo que el partido denunciado consideraba acciones o programas de gobierno que corresponden a su ideología, programas y acciones.*

*Finalmente, señaló que los supuestos contenidos en el artículo 134 constitucional, en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en el Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, no son aplicables a ningún partido político, cuya misión es justamente la de propiciar el debate programático y entre otras criticar o defender las acciones de gobierno.*

*Así, concluyó que ante la improcedencia de las aseveraciones del quejoso, respecto de la indebida utilización de los programas sociales del gobierno federal, lo conducente era desechar la denuncia; y en relación a la difusión de propaganda que presuntamente ostenta símbolos religiosos, ordenó formar el expediente respectivo e iniciar el procedimiento ordinario sancionador.*

*De la reseña efectuada de los hechos denunciados por el recurrente, así como de las consideraciones externadas por la autoridad electoral administrativa para sustentar su decisión, se advierte con nitidez, que aun cuando el apelante denunció la propaganda difundida en la página de Internet del Partido Acción Nacional, aduciendo que contenía diversos elementos que tenían por objeto coaccionar el voto ciudadano, mediante la inclusión de símbolos religiosos y la manipulación que se realizaba de los programas sociales y acciones del gobierno, a través de la liga que de éstos se hacía, con la frase **"si pierde el gobierno perdemos los mexicanos"**; la responsable para determinar si existía*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/MDCV/CG/022/2009**

*violación a la normatividad electoral, dividió en dos diversos apartados, los elementos contenidos en la propaganda materia de la queja.*

*Esa situación provocó que hiciera un desglose en relación a esa misma propaganda, ya que en lo que toca a la inclusión de símbolos religiosos, consideró que su examen debía efectuarse en el procedimiento sancionador ordinario, y al propio tiempo, la condujo a desechar la queja, por cuanto al tema de la promoción que se hacía de los programas sociales implementados por el gobierno federal, al dejar de valorar en todo su contexto la propaganda denunciada, así como determinar la posible incidencia que pudiera tener la frase "**si pierde el gobierno perdemos los mexicanos**", contenida en la multicitada propaganda, en relación con todas las expresiones e imágenes contenidas de la página.*

*De esta manera, el proceder de la autoridad electoral federal se estima contrario a derecho, al ser indiscutible que si la denuncia presentada versaba sobre la difusión de propaganda en la página de Internet del Partido Acción Nacional, de la que se adujo, que por las frases e imágenes que la conforman se inducía y coaccionaba el voto ciudadano, porque se estaban condicionando los programas sociales y acciones públicas, esa circunstancia obligaba a la responsable a examinarla en su integridad, es decir, mediante la concatenación de todos los elementos en ella contenida, dado que sólo de esa forma, estaba en posibilidad de establecer, en primer lugar, el tipo de propaganda que se difundía por el instituto político denunciado, esto es, si era de naturaleza política o si tenía el carácter de propaganda político-electoral, y en segundo lugar, si ésta resultaba violatoria o no de la normatividad electoral invocada por el apelante.*

*Lo anterior, porque el estudio sesgado o separado de los diversos elementos contenidos en una determinada propaganda, puede dar lugar a conclusiones que se apartan de la intención que realmente se busca alcanzar con el mensaje que pretende llevarse a los destinatarios, como en la especie, lo constituyen los ciudadanos a quienes se encuentra dirigida, lo que a su vez, puede provocar que se inadvierta la probable ilicitud que en su conjunto encierra la propaganda difundida, dado que la valoración aislada de los diversos componentes de la publicidad, impiden juzgar su verdadero contexto, en la medida en que nada revelan por sí solos considerados; empero, su justipreciación conjunta e integral, podría conducir a una conclusión sólida respecto de la finalidad que se persigue comunicar con su difusión, y esto último, es lo que permitiría establecer si se ajusta a los parámetros previstos en la ley.*

*Las razones anotadas, hacen palmario que en el asunto sometido al conocimiento del Instituto Federal Electoral, el funcionario responsable debió*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/MDCV/CG/022/2009**

*valorar en su integridad la propaganda materia de la queja, ponderando en forma adminiculada los diversos elementos que la componen, como son los relativos a las referencias que se hace a los programas sociales y acciones públicas implementadas por el Presidente Felipe Calderón, la frase **"si pierde el gobierno perdemos los mexicanos"** y la **inclusión de símbolos** que el recurrente califica tienen el carácter de **religiosos**, a fin de determinar si existe una liga entre todos esos componentes, y si de ese conjunto, es posible derivar que se trata de propaganda político-electoral tendente a inducir el voto ciudadano, y en su caso, si esa clase de propaganda difundida dentro del proceso electoral que se encuentra en curso, contraviene la normatividad electoral, o si por el contrario, la propaganda se encuentran dentro de los límites permitidos y, en consecuencia, ninguna infracción entrañan.*

*La necesidad de valorar en su integridad la multirreferida propaganda, adquiere mayor contundencia, si se toma en consideración que el promovente en forma expresa señaló en la queja, **que el Partido Acción Nacional tenía el propósito de viciar el voto ciudadano, mediante la manipulación que se hacía, con fines político-electorales, de la promoción de los programas sociales a través de la frase "si pierde el gobierno perdemos los mexicanos"**, en tanto que esa locución llevaba el mensaje implícito de que si el instituto político del cual emana el gobierno actualmente en el poder, pierde las elecciones, entonces se perderán los beneficios que reportan esos programas sociales, y porque a través de **la inclusión de los símbolos religiosos, también se presionaba al electorado**, al crear un sentimiento de empatía con aquellos ciudadanos que compartan la fe que se representa en la iglesia en cuya parte superior, sostiene, se aprecia una cruz.*

*A lo expuesto cabe agregar, que el apelante también señaló en su queja, que la propaganda en comento, vulneraba el principio de equidad que rige en las contiendas electorales, y que por tanto, resultaba violatoria, entre otras disposiciones, de los artículos 4, párrafo 3 y 38, párrafo 1, incisos a) y q), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en los que se prohíben los actos que generen presión o coacción a los electores, así como que los partidos utilicen símbolos, expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso en su propaganda, situación que evidencia, que la autoridad también estaba obligada a analizar tal aspecto, en lugar de constreñir su estudio a la presunta violación del artículo 134 constitucional, bajo un solo supuesto.*

*Las relatadas condiciones, ponen de manifiesto la forma injustificada en que procedió la autoridad electoral administrativa, no sólo porque dejó de examinar en su integridad la propaganda denunciada a la luz de las normas citadas, sino también, porque omitió valorar la supracitada expresión **"si pierde el gobierno perdemos los mexicanos"**, ya que de la revisión del acuerdo combatido se*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/MDCV/CG/022/2009**

*advierde que en modo alguno la consideró, vulnerando de esa forma, el principio de exhaustividad que rige a toda clase de resoluciones, incluyendo, las emitidas por las autoridades electorales administrativas.*

*Las razones apuntadas, conducen a concluir, que la resolución impugnada se encuentra indebidamente fundada y motivada, y por tanto, al resultar sustancialmente fundados los agravios expresados por el promovente, se torna innecesario el estudio de los restantes motivos de inconformidad.*

*En mérito de lo expuesto, lo conducente es **revocar la resolución combatida, para el efecto de que el Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que se le notifique esta ejecutoria, emita una nueva determinación, en la que analice en su integridad la propaganda denunciada, y a partir de las conclusiones que obtenga, proceda conforme a lo estatuido en la normatividad aplicable, debiendo informar a la Sala Superior el cumplimiento que dé a la presente ejecutoria, dentro de las veinticuatro horas siguientes, a que lo anterior tenga lugar.***

*Resta señalar, que en lo tocante a lo solicitado en los puntos petitorios tercero y cuarto del recurso de apelación, consistentes en que la Sala Superior conozca y resuelva, con jurisdicción plena, el fondo de la denuncia presentada, y ordene inmediatamente el retiro de la propaganda que se tilda de ilegal, es de considerarse que no ha lugar a resolver de conformidad la petición del recurrente, porque la controversia en el presente asunto quedó constreñida a determinar la legalidad o ilegalidad del acuerdo emitido en fecha diez de marzo de dos mil nueve por lo autoridad responsable.*

*En esta virtud, de acuerdo al régimen competencial para el conocimiento de las conductas presuntamente infractoras, corresponde en este momento a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral proceder en términos de las disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales que regulan los procedimientos sancionadores establecidos para conocer de los actos que pueden constituir una contravención a la normatividad electoral; de ahí la improcedencia de lo solicitado por el partido apelante.”*

**VII.** Mediante proveído de fecha veintitrés de abril de dos mil nueve, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, tuvo por recibida la sentencia emitida por la Sala Superior y referida en el párrafo anterior y, en cumplimiento a lo ordenado dentro de la misma acordó lo siguiente: **1)** Agregar copia certificada de la sentencia de cuenta a los autos del

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/MDCV/CG/022/2009**

expediente SCG/PE/MDCV/CG/022/2009, para los efectos legales a que haya lugar; **2)** En acatamiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro del recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-61/2009, iniciar el procedimiento administrativo especial sancionador contemplado en el Libro Séptimo, Título Primero, Capítulo Cuarto del código electoral federal, en contra del Partido Acción Nacional y/o quien resulte responsable; **3)** Emplazar al Representante Propietario del Partido Acción Nacional, corriéndole traslado con copia de la denuncia y de las pruebas que obran en autos; **4)** Señalar las **diez horas del día veintisiete de abril de dos mil nueve**, para que se llevara a cabo la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo 369 del ordenamiento en cuestión; **5)** Citar al Representante Propietario del Partido Acción Nacional, para que comparezca a la audiencia referida en el punto 4 que antecede, apercibido que en caso de no comparecer a la misma, perderá su derecho para hacerlo; **6)** Citar al C. Martín Darío Cázarez Vázquez, para la celebración de la audiencia referida en el punto 4 que antecede, apercibido de que en caso de no comparecer a la misma, perderá su derecho para hacerlo, así como ampliar el término para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo 369 del código comicial federal; **7)** Instruir a los Licenciados en Derecho Gerardo Carlos Jiménez Espinosa, Rubén Fierro Velázquez, Ángel Iván Llanos Llanos, Julio César Jacinto Alcocer, David Alejandro Ávalos Guadarrama, Francisco Juárez Flores, Mauricio Ortiz Andrade, Adriana Morales Torres, Arturo Martín del Campo Morales, Ismael Amaya Desiderio y Karen Elizabeth Vergara Montufar, personal adscrito a la Dirección Jurídica de este Instituto, para que conjunta o separadamente coadyuvaran en el desahogo de la audiencia de mérito, y **8)** Hecho lo anterior, se acordaría lo conducente.

**VIII.** Mediante el oficio número SCG/736/2009, de fecha veintitrés de abril de dos mil nueve, suscrito por el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dirigido al Representante del Partido Acción Nacional, siendo las cinco horas con cincuenta y tres minutos del día veinticuatro de abril de la presente anualidad se notificó el emplazamiento y citación ordenada en el proveído mencionado en el resultando anterior, para los efectos legales a que hubiera lugar, teniendo con ello el denunciado un plazo de sesenta y cinco horas para producir su contestación respecto de las irregularidades que le fueron imputadas y ofreciera pruebas de su parte.

**IX.** Mediante el oficio número SCG/737/2009, de fecha veintitrés de abril de dos mil nueve, suscrito por el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dirigido al C. Martín Darío Cázarez

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/MDCV/CG/022/2009**

Vázquez, siendo las nueve horas con cuarenta y tres minutos del día veinticuatro de abril de la presente anualidad se notificó el emplazamiento y citación ordenada en el proveído mencionado en el resultando anterior, para los efectos legales a que hubiera lugar, teniendo con ello el denunciado un plazo de setenta y dos horas con diecisiete minutos para producir su contestación respecto de las irregularidades que le fueron imputadas y ofreciera pruebas de su parte.

**X.** En cumplimiento a lo ordenado mediante proveído de fecha veintitrés de abril del año en curso, el día veintisiete del mismo mes y año, se celebró en las oficinas que ocupa la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, la audiencia de pruebas y alegatos, a que se refiere el artículo 369 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuyo contenido literal es el siguiente:

*“EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, SIENDO LAS DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTISIETE DE ABRIL DE DOS MIL NUEVE, HORA Y FECHA SEÑALADAS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 369 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, CONSTITUIDOS EN LAS INSTALACIONES QUE OCUPA LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ANTE LA PRESENCIA DEL LICENCIADO ISMAEL AMAYA DESIDERIO, SUBDIRECTOR DE QUEJAS DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, QUIEN A TRAVÉS DEL OFICIO SCG/738/2009, DE FECHA VEINTITRES DE ABRIL DE DOS MIL NUEVE, FUE DESIGNADO POR EL SECRETARIO EJECUTIVO, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, PARA LA CONDUCCIÓN DE LA PRESENTE AUDIENCIA, QUIEN SE IDENTIFICA EN TÉRMINOS DE LA CREDENCIAL, CUYA COPIA SE AGREGA COMO ANEXO A LA PRESENTE ACTA, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 14, 16, 17, Y 41 BASE III, APARTADO ‘D’ DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 125, PÁRRAFO 1, INCISOS A) Y B), 367, 368 Y 369 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; NUMERALES 62, 64, 67 Y 69 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL; ARTÍCULO 65, PÁRRAFOS 1, INCISO K), 3 Y 4 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ASÍ COMO POR LO ORDENADO MEDIANTE PROVEÍDO DE FECHA VEINTITRÉS DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO, EMITIDO POR ESTA AUTORIDAD DENTRO DEL EXPEDIENTE EN EL QUE SE ACTÚA, PROVEÍDO EN EL QUE SE ORDENÓ CITAR AL C. REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y AL C. MARTÍN DARÍO*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/MDCV/CG/022/2009**

CÁZAREZ VÁZQUEZ, RESPECTIVAMENTE, PARA COMPARECER ANTE ESTA AUTORIDAD Y DESAHOGAR LA AUDIENCIA DE MÉRITO.-----

-----  
**SE HACE CONSTAR** QUE COMPARECE POR LA PARTE QUEJOSA, LA C. ALONDRA NICTE HERNÁNDEZ AZCUAGA, PERSONA AUTORIZADA POR EL C. MARTÍN DARIO CÁZAREZ VÁZQUEZ, PARA COMPARECER A LA PRESENTE AUDIENCIA, SEGÚN CONSTA EN EL ESCRITO DE FECHA NUEVE DE MARZO DE DOS MIL NUEVE, PRESENTADO EN LAS OFICINAS DE SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, QUIEN SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA CON NÚMERO DE FOLIO 123196731, EXPEDIDA POR EL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, CUYO ORIGINAL SE LE DEVUELVE Y SE ORDENA AGREGAR COPIA DE LA MISMA AL PRESENTE EXPEDIENTE.-----

POR LA PARTE DENUNCIADA COMPARECE LA C. ADRIANA VEGA MARTÍNEZ, PERSONA AUTORIZADA POR EL LICENCIADO ROBERTO GIL ZUARTH, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO, PARA COMPARECER A LA PRESENTE AUDIENCIA, SEGÚN CONSTA EN EL ESCRITO DE FECHA VEINTISIETE DE ABRIL DE DOS MIL NUEVE, PRESENTADO EN LAS OFICINAS DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA.-----

ACTO SEGUIDO, EN ESTE ACTO, SE RECONOCE A LOS COMPARECIENTES LA PERSONERÍA CON QUE SE OSTENTAN.-----

CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 3, INCISO A) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN RELACIÓN CON EL INCISO A) PÁRRAFO 3 DEL ARTÍCULO 69 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SIENDO LAS DIEZ HORAS CON QUINCE MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE CONCEDE EL USO DE LA VOZ A LA PARTE DENUNCIANTE, HASTA POR QUINCE MINUTOS, PARA QUE RESUMA EL HECHO MOTIVO DE DENUNCIA Y HAGA UNA RELACIÓN DE LAS PRUEBAS QUE A SU JUICIO LA CORROBORA.-----

-----  
**EN USO DE LA VOZ**, LA C. ALONDRA NICTE HERNÁNDEZ AZCUAGA, PERSONA AUTORIZADA POR EL C. MARTÍN DARIO CÁZAREZ VÁZQUEZ, MANIFESTÓ LO SIGUIENTE: ESTA REPRESENTACIÓN RATIFICA EN TODOS Y CADA UNO DE LOS PUNTOS DE HECHO, ASIMISMO SOLICITA A ESTE INSTITUTO REALICE UNA VALORACIÓN DE MANERA EXHAUSTIVA DE LAS PRUEBAS APORTADAS EN TIEMPO Y FORMA, ASIMISMO SOLICITAMOS SE TOME EN CUENTA EN TODOS Y CADA UNO DE LOS TÉRMINOS LA RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/MDCV/CG/022/2009**

FEDERACIÓN EN BENEFICIO DE ESTA REPRESENTACIÓN, SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.-----

**LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL HACE CONSTAR:** QUE SIENDO LAS DIEZ HORAS CON DIECISIETE MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DE LA C. ALONDRA NICTE HERNÁNDEZ AZCUAGA, PERSONA AUTORIZADA POR EL C. MARTÍN DARIO CÁZAREZ VÁZQUEZ, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.-----

CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 3, INCISO B) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN RELACIÓN CON LO PREVISTO EN EL INCISO B), PÁRRAFO 3 DEL NUMERAL 69 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SIENDO LAS DIEZ HORAS CON DIECIOCHO MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE CONCEDE EL USO DE LA VOZ AL DENUNCIADO, A FIN DE QUE EN UN TIEMPO NO MAYOR A TREINTA MINUTOS, RESPONDA LA DENUNCIA, OFRECIENDO LAS PRUEBAS QUE A SU JUICIO DESVIRTÚEN LA IMPUTACIÓN QUE SE REALIZA.-----

-----

**EN USO DE LA VOZ, LA C. ADRIANA VEGA MARTÍNEZ, MANIFESTÓ LO SIGUIENTE:** EN RELACIÓN A LA SUPUESTA UTILIZACIÓN DE PROGRAMAS SOCIALES LA REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL NIEGA EN SUS TÉRMINOS LAS IMPUTACIONES HECHAS VALER POR EL DENUNCIANTE AL RESPECTO SIRVA LA CITA DE LA TESIS EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN QUE AL RUBRO SEÑALA: PROPAGANDA POLÍTICA ELECTORAL LA INCLUSIÓN DE PROGRAMAS DE GOBIERNO EN LOS MENSAJES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NO TRANSGREDE LA NORMATIVA ELECTORAL. EN RELACIÓN A LA FRASE SI PIERDE EL GOBIERNO PERDEMOS TODOS LOS MEXICANOS, ESTA RESPONDE A UN HECHO PÚBLICO Y NOTORIO EL CUAL ENCUENTRA SU ORIGEN EN UNA COYUNTURA DE CARÁCTER ECONÓMICO POR LO QUE NO PUEDE SER CONSIDERADO COMO UN ACTO O UNA CONDUCTA CONTRARIA LA LEY, IGUALMENTE NO ES DESCONOCIDO QUE EN ANTECEDENTES DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN ESPECÍFICAMENTE EN LOS RECURSOS DE APELACIÓN 74 Y 90 DEL 2008, NO SE DESCONOCE LA POSIBILIDAD DE QUE LOS INSTITUTOS POLÍTICOS CAPITALICEN LOS LOGROS DE LOS GOBIERNOS EMANADOS DE SUS FILAS, SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.-----

-----

**LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL HACE CONSTAR:** QUE SIENDO LAS DIEZ HORAS CON VEINTIDÓS MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/MDCV/CG/022/2009**

CONCLUÍDA LA INTERVENCIÓN DE LA C. ADRIANA VEGA MARTÍNEZ, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.-----

LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ACUERDA: EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE LA PARTE DENUNCIANTE RESPECTO DE LA VALORACIÓN DE PRUEBAS LA MISMA SE REALIZARÁ EN EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO.-----

VISTO EL MATERIAL PROBATORIO APORTADO POR LAS PARTES EN EL PRESENTE ASUNTO, Y CON OBJETO DE PROVEER LO CONDUCENTE RESPECTO A SU ADMISIÓN Y DESAHOGO. LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ACUERDA: SE TIENEN POR ADMITIDAS LAS PRUEBAS APORTADAS Y OFRECIDAS POR LAS PARTE DENUNCIANTE, TODA VEZ QUE LAS MISMAS FUERON OFRECIDAS EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 2 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES. EN ESE TENOR, POR LO QUE RESPECTA A LAS PRUEBAS DOCUMENTALES APORTADAS, LAS MISMAS SE TIENEN POR DESAHOGADAS EN ATENCIÓN A SU PROPIA Y ESPECIAL NATURALEZA. EN CONSECUENCIA, AL NO EXISTIR PRUEBAS PENDIENTES DE DESAHOGAR SE DA POR CONCLUIDA LA PRESENTE ETAPA PROCESAL.---

EN CONTINUACIÓN DE LA PRESENTE DILIGENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 3, INCISO D) DEL CÓDIGO DE LA MATERIA, SIENDO LAS DIEZ HORAS CON VEINTICINCO MINUTOS DEL DÍA VEINTISIETE DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO, SE CONCEDE EL USO DE LA VOZ AL DENUNCIANTE, PARA QUE EN UN TIEMPO NO MAYOR A QUINCE MINUTOS, FORMULE LOS ALEGATOS QUE A SU INTERÉS CONVenga.-----

-----  
EN USO DE LA VOZ, LA C. ALONDRA NICTE HERNÁNDEZ AZCUAGA, PERSONA AUTORIZADA POR EL C. MARTÍN DARIO CÁZAREZ VÁZQUEZ, MANIFESTÓ LO SIGUIENTE: ESTA REPRESENTACIÓN SOLICITA A ESTA AUTORIDAD ELECTORAL HAGA UNA CONCATENACIÓN DE LOS ELEMENTOS APORTADOS YA QUE SI BIEN ES CIERTO EN LA PÁGINA WEB SE ENCUENTRA LA PROPAGANDA DEL PAN BAJO EL TÍTULO "MÉXICO PREPARADO PARA CRECER" SE DEBE REALIZAR UN ANÁLISIS MINUCIOSO SOBRE EL CONTENIDO DEL MISMO YA QUE TAL Y COMO LO ACEPTA EL PARTIDO DENUNCIADO UTILIZA LA FRASE "SI PIERDE EL GOBIERNO PERDEMOS LOS MEXICANOS" PUESTO QUE EN SU INTERVENCIÓN ANTERIOR RATIFICA QUE ESTÁN UTILIZANDO ESTA FRASE, CON LO CUAL SE PUEDE OBSERVAR QUE EN DICHA PROPAGANDA EXISTE UNA FINALIDAD DE COACCIONAR Y PRESIONAR A LA CIUDADANÍA YA QUE EL SENTIDO DE ESTA PROPAGANDA FINALIZANDO CON ESTA FRASE TAL Y COMO LO ACEPTÓ EL PARTIDO INFRACTOR BUSCA IMPRESIONAR A LA CIUDADANÍA PARA VERSE FAVORECIDO EN LAS PROXIMAS ELECCIONES YA QUE EXISTE TAL PRESIÓN

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/MDCV/CG/022/2009**

Y COACCIÓN AL CHANTAJEAR QUE SI ELLOS PIERDEN EN LAS PROXIMAS CONTIENDAS LOS MEXICANOS PERDEREMOS LOS BENEFICIOS DE LOS PROGRAMAS QUE EN LA MISMA PROPAGANDA UTILIZA, YA QUE EXISTEN LOS ELEMENTOS DE QUE PROGRAMAS SOCIALES SON LOS QUE SE MANEJAN AHÍ, A LA VEZ EXISTEN CANTIDADES Y EL NÚMERO DE BENEFICIADOS DE LOS MISMOS TAL COMO SON CIENTO SESENTA Y CINCO MIL MILLONES DE PESOS DE CRÉDITO QUE MENCIONAN EN ESA PROPAGANDA PARA DETONAR EL FINANCIAMIENTO AL SECTOR PRODUCTIVO Y ASI GENERAR MÁS EMPLEOS, OTRA CANTIDAD QUE MANEJA ES LA DE VEINTISIETE PUNTO CINCO MILLONES DE MEXICANOS QUE SE ENCUENTRAN AFILIADOS AL SEGURO POPULAR INCLUYENDO TAMBIÉN LA INVERSIÓN DE NUEVE MIL TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS EN EL PROGRAMA SETENTA Y MÁS, ES OPORTUNO HACER MENCIÓN TAMBIEN DEL APOYO DE VEINTICINCO MILLONES DE MEXICANOS CON EL PROGRAMA OPORTUNIDADES, CON ELLO PODEMOS OBSERVAR EL MANEJO DE LOS PROGRAMAS, LAS INVERSIONES Y EL NUMERO DE BENEFICIADOS DE ESTOS, CONCATENANDO CON LA FRASE “SI PIERDE EL GOBIERNO PERDEMOS LOS MEXICANOS” POR LO QUE DA LUGAR A CONCLUIR QUE SI EXISTE LA PRESIÓN Y COACCIÓN A LA CIUDADANÍA AL MANEJAR LOS PROGRAMAS ESPECIFICAMENTE CON SUS INVERSIONES Y EL NÚMERO DE BENEFICIADOS DETALLADAMENTE, AUNADO A ELLO EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL UTILIZA EN LA PROPAGANDA DENUNCIADA SÍMBOLOS RELIGIOSOS EL CUAL CONSISTE EN UNA IGLESIA CON UN SÍMBOLO RELIGIOSO EN FORMA DE CRUZ, LO CUAL SE PUEDE OBSERVAR AMPLIAMENTE EN LA PROPAGANDA A PESAR DE QUE ESTA SANCIONADO ESTRUCTAMENTE EN EL ARTICULO 38 INCISO Q) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DONDE ESTRUCTAMENTE ESTABLECE ABSTENERSE DE UTILIZAR SÍMBOLOS RELIGIOSOS, TODO PARTIDO TIENE LA OBLIGACIÓN DE ABSTENERSE DE UTILIZAR SÍMBOLOS RELIGIOSOS YA QUE EL FIN QUE SE BUSCA ES SENSIBILIZAR AL ELECTORADO Y GANAR ADEPTOS ASÍ COMO SIMPATIZANTES POR TANTO ESTA REPRESENTACIÓN DENUNCIA LA PRESIÓN, COACCIÓN AL ELECTORADO ASÍ COMO LA INDEBIDA UTILIZACIÓN DE SÍMBOLOS RELIGIOSOS YA QUE CON ELLO SE DEDUCE QUE EN UNA BÚSQUEDA QUE IMPACTE EN EL MARKETING CON ESTA FRASE Y CON ESTOS SÍMBOLOS BUSCA OBTENER ADEPTOS Y ASÍ CONSEGUIR VERSE FAVORECIDO EN LAS PRÓXIMAS ELECCIONES, SOLICITO COPIAS DE TODO LO ACTUADO EN ESTA AUDIENCIA, SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.-----

**LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL HACE CONSTAR:** QUE SIENDO LAS DIEZ HORAS CON TREINTA Y CINCO MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/MDCV/CG/022/2009**

LA INTERVENCIÓN DE LA C. ALONDRA NICTE HERNÁNDEZ AZCUAGA, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.-----

CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE AUDIENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 3, INCISO D) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, SIENDO LAS DIEZ HORAS CON TREINTA Y SEIS MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE CONCEDE EL USO DE LA VOZ AL DENUNCIADO, PARA QUE UN TIEMPO NO MAYOR A QUINCE MINUTOS, FORMULE LOS ALEGATOS QUE A SU INTERÉS CONVenga.-----

-----  
EN USO DE LA VOZ, LA C. ADRIANA VEGA MARTÍNEZ, MANIFESTÓ LO SIGUIENTE: SE NIEGAN EN TODOS Y CADA UNO DE SUS TÉRMINOS LOS HECHOS DENUNCIADOS EN LA QUEJA SCG/PE/MDCV/CG/022/2009, CON FUNDAMENTO EN LAS CONSIDERACIONES EXPRESADAS EN LA PRESENTE AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS ASÍ COMO LAS CONSIDERACIONES QUE LA AUTORIDAD DETERMINE PERTINENTES, DE IGUAL FORMA SE SOLICITA A ESTA AUTORIDAD QUE EN LOS TÉRMINOS DE LEY PROCEDA A DECLARAR INFUNDADO EL PRESENTE PROCEDIMIENTO, SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.-----

**LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL HACE CONSTAR:** QUE SIENDO LAS DIEZ HORAS CON TREINTA Y OCHO MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DE LA C. ADRIANA VEGA MARTÍNEZ, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.-----

**LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ACUERDA:** PRIMERO.- EN RELACIÓN A LA PETICIÓN FORMULADA POR LA PARTE DENUNCIANTE EXPÍDASE COPIA SIMPLE DE LA PRESENTE AUDIENCIA PREVIA RAZÓN QUE OBRÉ EN AUTOS DE RECIBO DE LA MISMA; SEGUNDO.- TÉNGANSE A LAS PARTES CONTENDIENTES FORMULANDO LOS ALEGATOS QUE A SUS INTERÉS CONVINIÉRON, CON LO QUE SE CIERRA EL PERÍODO DE INSTRUCCIÓN, POR LO QUE PROCEDERÁ LA SECRETARÍA A FORMULAR EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE DENTRO DEL TÉRMINO PREVISTO POR LA LEY, EL CUAL DEBERÁ SER PRESENTADO AL PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL PARA LOS EFECTOS LEGALES PROCEDENTES.-----

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, Y TODA VEZ QUE SE HA DESAHOGADO EN SUS TÉRMINOS LA AUDIENCIA ORDENADA EN AUTOS, SIENDO LAS DIEZ HORAS CON CUARENTA MINUTOS DEL DÍA VEINTISIETE DE ABRIL DE DOS MIL NUEVE, SE DA POR CONCLUIDA LA MISMA, FIRMANDO AL MARGEN Y AL CALCE LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON.”

**XI.** En virtud de que se ha desahogado en sus términos el procedimiento especial sancionador previsto en los artículos 367, párrafo 1, inciso a); 368, párrafos 3 y 7 369; 370, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho, se procedió a formular el proyecto de resolución, por lo que:

### **C O N S I D E R A N D O**

**CONSIDERANDO PRIMERO.-** Que en términos de los artículos 41, base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los diversos 104, 105, párrafo 1, incisos a), b), e) y f) y 106, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, depositario de la función estatal de organizar elecciones, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, cuyos fines fundamentales son: contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones, y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.-** Que el artículo 109, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece como órgano central del Instituto Federal electoral al Consejo General, y lo faculta para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto.

**CONSIDERANDO TERCERO.-** Que el Consejo General del Instituto Federal Electoral es competente para resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 356 y 366 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente a partir del quince de enero de dos mil ocho, los cuales prevén que dicho órgano cuenta con facultades para vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas, así como los sujetos a que se refiere el artículo 341 del mismo ordenamiento, se desarrollen con apego a la normatividad electoral y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; asimismo, conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, a través del procedimiento que sustancia el Secretario del Consejo General y que debe ser presentado ante el Consejero Presidente para que éste convoque a los miembros

del Consejo General quienes conocerán y resolverán sobre el proyecto de resolución.

### **MARCO JURÍDICO**

**CONSIDERANDO CUARTO.** Que previo a la resolución del presente asunto, resulta conveniente realizar algunas **consideraciones de orden general** respecto al marco normativo que resulta aplicable al tema total del procedimiento administrativo sancionador que nos ocupa.

Los partidos políticos constituyen una de las formas de organización política más importantes en el desarrollo electoral de nuestro país, siendo el medio a través del cual los ciudadanos participan en la vida política del mismo. Así, el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo conducente, establece:

#### **“ARTÍCULO 41**

...

*III. Los partidos políticos tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social.*

*Apartado A. El Instituto Federal Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de acuerdo con lo siguiente y a lo que establezcan las leyes:*

*A) A partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral quedaran a disposición del instituto federal electoral cuarenta y ocho minutos diarios, que serán distribuidos en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión, en el horario referido en el inciso d) de este apartado;*

*B) Durante sus precampañas, los partidos políticos dispondrán en conjunto de un minuto por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión; el tiempo restante se utilizara conforme a lo que determine la ley;*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/MDCV/CG/022/2009**

*C) Durante las campañas electorales deberá destinarse para cubrir el derecho de los partidos políticos al menos el ochenta y cinco por ciento del tiempo total disponible a que se refiere el inciso a) de este apartado;*

*D) Las transmisiones en cada estación de radio y canal de televisión se distribuirán dentro del horario de programación comprendido entre las seis y las veinticuatro horas;*

*E) El tiempo establecido como derecho de los partidos políticos se distribuirá entre los mismos conforme a lo siguiente: el treinta por ciento en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo a los resultados de la elección para diputados federales inmediata anterior;*

*F) A cada partido político nacional sin representación en el Congreso de la Unión se le asignara para radio y televisión solamente la parte correspondiente al porcentaje igualitario establecido en el inciso anterior, y*

*G) Con independencia de lo dispuesto en los apartados a y b de esta base y fuera de los periodos de precampañas y campañas electorales federales, al instituto federal electoral le será asignado hasta el doce por ciento del tiempo total de que el estado disponga en radio y televisión, conforme a las leyes y bajo cualquier modalidad; del total asignado, el instituto distribuirá entre los partidos políticos nacionales en forma igualitaria un cincuenta por ciento; el tiempo restante lo utilizara para fines propios o de otras autoridades electorales, tanto federales como de las entidades federativas. Cada partido político nacional utilizara el tiempo que por este concepto le corresponda en un programa mensual de cinco minutos y el restante en mensajes con duración de veinte segundos cada uno. En todo caso, las transmisiones a que se refiere este inciso se harán en el horario que determine el instituto conforme a lo señalado en el inciso d) del presente apartado. En situaciones especiales el instituto podrá*

*disponer de los tiempos correspondientes a mensajes partidistas a favor de un partido político, cuando así se justifique.*

*Los partidos políticos en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.*

*Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular. Queda prohibida la transmisión en territorio nacional de este tipo de mensajes contratados en el extranjero.*

*Las disposiciones contenidas en los dos párrafos anteriores deberán ser cumplidas en el ámbito de los estados y el distrito federal conforme a la legislación aplicable.*

...

*Apartado D. Las infracciones a lo dispuesto en esta base serán sancionadas por el Instituto Federal electoral mediante procedimientos expeditos, que podrán incluir la orden de cancelación inmediata de las transmisiones en radio y televisión, de concesionarios y permisionarios, que resulten violatorias de la ley. [...]"*

Al efecto, debe recordarse que esta autoridad, siguiendo el criterio establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en múltiples sentencias, ha señalado que los partidos políticos deben desarrollar **actividades políticas permanentes**, que obedecen a su propia naturaleza y a la finalidad constante de buscar incrementar el número de sus afiliados, así como **actividades específicas de carácter político-electoral**, que desarrollan durante los procesos electorales y tienen como objetivo básico la presentación de su plataforma electoral y la obtención del voto de la ciudadanía, buscando con ello que sus **candidatos registrados** obtengan los sufragios necesarios para acceder a los cargos de elección popular.

Vista esta dualidad de actividades que desarrollan los partidos políticos, se evidencia la necesidad de establecer una clara diferenciación entre las mismas.

Por **actividades políticas permanentes**, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que deben entenderse como aquellas tendentes a promover la participación del pueblo en la vida democrática del país y contribuir a la integración de la representación nacional, además de aquellas actividades encaminadas a incrementar constantemente el número de sus afiliados, a sostener en funcionamiento efectivo a sus órganos estatutarios, a la divulgación de su ideología y plataforma política. Estas actividades no se pueden limitar exclusivamente a los periodos de elecciones, por la finalidad misma que persiguen, siendo evidente que de ser así, le restaría materia a la contienda electoral, en tanto que los ciudadanos no tendrían conocimiento de los objetivos y programas de acción de los partidos políticos, que como ya se razonó, deben ser difundidos de manera permanente.

Por cuanto a las **actividades político-electorales** que se desarrollan durante los procesos comiciales, cabe precisar que éstas tienen como marco referencial, el que los partidos políticos, como organizaciones de ciudadanos, hagan posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen. Para el logro de ello, los partidos políticos tienen que realizar una serie de actos que van desde la selección de las personas que serán postuladas a un cargo de elección popular, hasta la realización de actos tendentes a obtener el triunfo en la elección respectiva, los que pueden identificarse como inherentes a los procesos electorales.

De lo anterior se advierte que dentro de nuestro sistema jurídico, con base en el marco constitucional, los partidos políticos son entidades de interés público cuyo fin se encamina a promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

Así tenemos que, la naturaleza jurídica de los partidos políticos como entidades de interés público, deviene de una razón superior que pondera todo gobierno democrático, toda vez que son el medio legítimo para acceder al poder público, principio que sustenta a todo Estado de derecho.

No obstante, es menester hacer hincapié en que la función de las entidades políticas en un Estado democrático, no sólo se limita a ser el medio a través del cual los ciudadanos participan en un proceso de elección de los gobernantes, sino que se erigen como entes que representan una determinada corriente o pensamiento.

Bajo estas premisas, cabe señalar que, **la campaña electoral**, en la legislación federal, se define como el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos nacionales, las coaliciones y los candidatos registrados, para la obtención del voto, entendiéndose por **actos de campaña**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 228, párrafo 2, del código electoral federal, las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos actos en que los candidatos o voceros de los partidos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas

En relación con lo anterior, también es pertinente señalar que de conformidad con el párrafo 3, del mismo artículo, por **propaganda electoral** debe entenderse el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

Sentado lo anterior, se arriba válidamente a la conclusión de que la **propaganda política** constituye el género de los medios a través de los cuales los partidos difunden su ideología, programas y acciones con el fin de influir en los ciudadanos para que adopten determinadas conductas, además de promocionar el voto, en tanto que la **propaganda electoral** es una especie de dichas actividades político-electorales, toda vez que se desarrollan sólo durante los procesos comiciales y su función se limita a la presentación de candidaturas a la ciudadanía con la finalidad de obtener el voto.

No es óbice para lo anterior, la prohibición destinada, por una parte, al poder público, con el objeto de que difunda los programas sociales en beneficio de un determinado grupo político, y por otra, a los partidos políticos con el objeto de impedir su participación en la implementación de los mismos, así como su difusión con la finalidad de presionar o coaccionar a la ciudadanía a cambio de la prestación de un beneficio social.

Al respecto, conviene reproducir el texto del párrafo 3, del artículo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual a la letra dice:

**“Artículo 4.-**

(...)

*3. Quedan prohibidos los actos que generen presión o coacción a los electores.”*

Así como lo establecido en los artículos 18 y 39 del Decreto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2009, en relación con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley General de Desarrollo Social, mismos que en la parte conducente establecen lo siguiente:

**Decreto de Presupuesto de Egresos**

**Artículo Único:** *Se expide el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009.*

**“Artículo 18.**

(...)

*Los programas y campañas de comunicación social se ejecutarán con arreglo a las siguientes bases:*

(...)

*V. La publicidad que adquieran las dependencias y entidades para la difusión de los programas sujetos a reglas de operación deberá incluir, claramente visible y audible, la siguiente leyenda: ‘Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa’. Sólo en los casos de los programas de desarrollo social y del Sistema de Protección Social en Salud, deberán incluirse, respectivamente, las leyendas establecidas en los artículos 28 de la Ley General de Desarrollo Social y 39 de este Decreto. Para lo anterior, deberán considerarse las características de cada medio.*

(...)

**“Artículo 39.** *La operación del Sistema de Protección Social en Salud deberá sujetarse a lo siguiente:*

*(...)*

**XI.** *La Secretaría de Salud deberá incluir, tanto en el documento de identificación que presentan los beneficiarios para recibir los apoyos, establecido por la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, como en las guías y materiales de difusión la leyenda: “El Seguro Popular es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social”, y realizará acciones de orientación y difusión con los beneficiarios para garantizar la transparencia y evitar cualquier manipulación política de la afiliación o la prestación del servicio médico;*

**XII.** *La Secretaría de Salud, a través de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, elaborará modificaciones a los lineamientos de difusión, en su caso, e incluirá en los materiales de difusión para el personal operativo, la siguiente leyenda: “El condicionamiento electoral o político de los programas sociales constituye un delito federal que se sanciona de acuerdo con las leyes correspondientes. Ningún servidor público puede utilizar su puesto o sus recursos para promover el voto a favor o en contra de algún partido o candidato. El Seguro Popular es de carácter público y su otorgamiento o continuidad no depende de partidos políticos o candidatos”, y*

*(...)”*

## LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

**“Artículo 28.** *La publicidad y la información relativa a los programas de desarrollo social deberán identificarse con el Escudo Nacional en los términos que establece la ley*

*correspondiente e incluir la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social."*

La génesis de las hipótesis normativas antes transcritas encuentra su fundamento en la necesidad de salvaguardar un verdadero Estado Democrático, en el que sus gobernantes realicen actividades que sólo tengan como finalidad el bienestar de la población, garantizando a su vez que su difusión no constituya un instrumento que favorezca a un grupo para acceder al poder.

En este contexto, resulta atinente precisar que si bien los ordenamientos en cuestión exigen que la propaganda relacionada con programas sociales sea ajena a cualquier partido político, precisando que uno de sus requisitos consiste en deslindarse expresamente de cualquier fuerza política, lo cierto es que dicha taxativa se dirige a la propaganda gubernamental, es decir, aquella que es difundida por los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro de los entes de los tres órdenes de gobierno.

En ese sentido, el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación por parte de los servidores públicos de la federación, los estados y los municipios, de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

Al respecto, conviene reproducir el contenido del artículo en mención, mismo que a la letra establece:

***“Artículo 134***

*...*

*Los servidores públicos de la Federación, los Estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, tienen en todo momento la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.*

*...”*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/MDCV/CG/022/2009**

Como se observa, nuestra Carta Magna establece como obligación de los servidores públicos de la federación, los estados y los municipios, aplicar con imparcialidad los recursos públicos que tienen bajo su resguardo, con el objeto de no afectar el equilibrio de la competencia entre los partidos políticos nacionales.

De lo anterior, es posible desprender que la actuación imparcial de los servidores públicos a que se refiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entendida en función del principio de equidad en la contienda electoral, exige que las autoridades gubernamentales se mantengan al margen del proceso electoral, con el objeto de que ningún partido, candidato o coalición obtenga apoyo del gobierno que pueda afectar el equilibrio entre dichas entidades políticas.

Empero, el presente asunto puede abordarse desde diversas ópticas y, por consiguiente, llegar a conclusiones distintas.

En el caso, concurren dos principios, el de legalidad y el de equidad, ambos igualmente considerados en el texto constitucional.

Por lo que respecta al **principio de legalidad**, la autoridad que aplica la norma está obligada a actuar apegada a su interpretación y aplicación estricta, partiendo, para el caso del ámbito sancionador electoral, del apotegma que prescribe que no hay falta ni sanción sin ley (*nullum crimen, nulla poenae sine lege*). Así pues, la legalidad implica la adecuación de los actos de autoridad a la norma; pues con ello se cumple la garantía establecida en el artículo 16 de la norma suprema.

El principio de equidad, por su parte, en el ámbito electoral, implica que la autoridad electoral debe propiciar un trato igualmente válido a los partidos políticos, precandidatos y candidatos, entre otros aspectos, por lo que se refiere a la propaganda política y la electoral, evitando que existan condiciones de ventaja para unos y desventaja para otros.

Puede afirmarse que en este caso y desde una estricta lógica jurídica, no es dable aplicar, por analogía o mayoría de razón tanto lo preceptuado en la Constitución como en las normas secundarias, toda vez que se estaría yendo más allá de los extremos de la normatividad y donde la ley no distingue no le es permitido a quien la aplica, distinguir. Es de deducirse que el Constituyente Permanente no reguló de manera expresa esta actividad, por lo que refiere a los partidos políticos y es

que, por necesidad, no puede prever todos los posibles casos que se puedan presentar.

Así pues, se está frente a la concurrencia de dos principios: El principio de legalidad vis á vis el principio de equidad.

En el caso, tratándose de propaganda política en el marco de un proceso electoral, **el principio de equidad** debe traducirse en propiciar un trato igualmente válido para todos los partidos políticos, a fin de que puedan abordar los grandes temas del interés ciudadano, ya sea para apoyarlos, criticarlos, mejorarlos o comentarlos, dado que es parte del ejercicio democrático y por antonomasia del contenido de las campañas políticas.

Ahora bien, en relación a lo establecido en el inciso q), párrafo 1, del artículo 38 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que a la letra establece:

**“ARTÍCULO 38**

*1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:*

...

*q) Abstenerse de utilizar símbolos religiosos, así como expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso en su propaganda;”*

El análisis del precepto legal transcrito, revela la existencia de un mandato categórico dirigido a los partidos políticos nacionales, consistente en la obligación de abstenerse de llevar a cabo diversas conductas que se contienen en la norma jurídica, y que para fines prácticos bien pueden desglosarse en las siguientes prohibiciones:

- a) Utilizar símbolos religiosos.
- b) Utilizar expresiones religiosas.
- c) Utilizar alusiones de carácter religioso, y
- d) Utilizar fundamentaciones de carácter religioso.

Todas estas limitaciones a la conducta de los partidos políticos nacionales, están referidas a su propaganda.

Ahora bien, previamente a determinar el alcance de las prohibiciones obtenidas del precepto legal en análisis, conviene establecer el concepto de lo que debe entenderse por “**propaganda**” de los partidos políticos, toda vez que es en el desarrollo de esta actividad en donde dichos institutos deben abstenerse de utilizar elementos vinculados con la religión.

Así, conviene tener presente la definición establecida en el diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, correspondiente a la vigésima primera edición de 1992, que define el término propaganda:

*“Congregación de cardenales nominada **De propaganda fide**, para difundir la religión católica. 2. Por ext., asociación cuyo fin es propagar doctrinas, opiniones, etc. 3. Acción o efecto de dar a conocer una cosa con el fin de atraer adeptos o compradores. 4. Textos, trabajos y medios empleados para este fin”.*

A su vez, los estudiosos del tema establecen que la propaganda, en un sentido amplio (pero no por ello menos útil para nuestro estudio, pues son los mismos principios y técnicas que se siguen en la propaganda electoral), es una forma de comunicación persuasiva, que trata de promover o desalentar actitudes en pro o en contra de una organización, un individuo o una causa; implica un esfuerzo sistemático en una amplia escala para influir la opinión, conforme a un plan deliberado que incluye la producción y la transmisión de textos y mensajes específicamente estructurados, mediante todos los medios de comunicación disponibles para llegar a la audiencia más amplia, o audiencias especiales y provocar los efectos calculados.

Su propósito es ejercer influencia sobre los pensamientos, emociones o actos de un grupo de personas para que actúen de determinada manera, adopten ciertas ideologías o valores, cambien, mantengan o refuercen sus opiniones sobre temas específicos.

La propaganda se caracteriza por el uso de mensajes emotivos más que objetivos y porque trata de estimular la acción; dice qué pensar, no enseña a pensar, esto es, la propaganda fuerza a las personas a pensar y hacer cosas del modo que no lo harían si hubieran sido decididas por sus propios medios.

De la descripción que antecede, válidamente se puede llegar al conocimiento de que cuando el dispositivo legal impide a los partidos políticos hacer uso de símbolos, expresiones, alusiones y fundamentaciones de carácter religioso en su

propaganda, se refiere a toda la actividad que desarrollan y dirigen al conjunto o una porción determinada de la población, para que obren en determinado sentido, o más claramente, referidas a la propaganda electoral, como el medio utilizado por los partidos políticos o candidatos para hacer llegar al electorado, de modo resumido, el mensaje deseado, que constituye la única manera de garantizar que este mensaje se comuniquen a los electores en la forma más persuasiva posible, para inducirlos a que adopten una conducta determinada, o llegado el caso, voten por un partido o candidato específico.

A continuación, procede analizar el alcance de las prohibiciones obtenidas del citado artículo 38, párrafo 1, inciso q) del Código Electoral en consulta, relacionadas en líneas que preceden, para cuyo fin debe acudir al significado gramatical de las palabras empleadas en la disposición, para obtener la acción o conducta que les está impedida utilizar en su propaganda.

La primera prohibición para los partidos políticos, derivada del multicitado artículo 38, párrafo 1, inciso q) de la codificación electoral invocada, consiste en: **“abstenerse de utilizar símbolos religiosos en su propaganda”**. Según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, correspondiente a la vigésima primera edición de 1992, el verbo **utilizar** significa: *“Aprovecharse de una cosa”*, y la palabra **símbolo**, quiere decir: *“Representación sensorial perceptible de una realidad, en virtud de rasgos que se asocian con ésta por una convención socialmente aceptada... 4. Letra o letras convenidas con que se designa un elemento químico. 5. Emblemas o figuras accesorias que se añaden al tipo en las monedas y medallas”*. De lo anterior se sigue entonces, que la prohibición contenida en esta hipótesis de la norma se refiere a que los partidos políticos no pueden obtener utilidad o provecho de una figura o imagen con que materialmente o de palabra se representa un concepto, en este caso religioso, por alguna semejanza o correspondencia que el entendimiento percibe entre este concepto y aquella imagen, en su propaganda, para alcanzar el objetivo deseado.

La segunda prohibición de los partidos políticos, obtenida de la norma en estudio, consiste en: **“Abstenerse de utilizar expresiones religiosas en su propaganda”**. La palabra **expresión**, de acuerdo al Diccionario en consulta, tiene los significados siguientes: *“Especificación, declaración de una cosa para darla a entender. 2. Palabra o locución. 3. Ling. Lo que, en un signo o en un enunciado lingüístico manifiesta los sentimientos del hablante. 4. Efecto de expresar algo sin palabras. 5. Viveza y propiedad con que se manifiestan los efectos en las artes y en la declamación, ejecución o realización de las obras artísticas. 6. Cosa que se regala en demostración de afecto a quien se quiere obsequiar. 7. p.us. Acción de*

*exprimir.8. Alg. Conjunto de términos que representa una cantidad. 9. Farm. Zumo o sustancia exprimida. 10. pl. Recuerdos, saludos...". De modo que, atendiendo a las significaciones del vocablo en comento, en relación con su uso dentro de todo el enunciado, se obtiene que, la limitación contemplada en esta parte de la norma, consiste en que los partidos políticos no pueden obtener provecho o utilidad del empleo de palabras o señas de carácter religioso, empleadas en su propaganda, para conseguir el propósito fijado.*

La tercera hipótesis prohibitiva contenida en la norma de que se trata, se refiere a que los partidos políticos deben: "Abstenerse de utilizar alusiones de carácter religioso en su propaganda", razón por la que debe de buscarse el significado del verbo **aludir**, que, conforme a la consulta realizada, en el precitado diccionario, quiere decir: "*Referirse a una persona o cosa, sin nombrarla o sin expresar que se habla de ella*"; lo que pone de manifiesto que la prohibición para los partidos políticos es de obtener provecho o utilidad a la referencia indirecta de una imagen o fe religiosa en su propaganda, a fin de conseguir los objetivos pretendidos.

Por último, la restante limitación a los partidos políticos contenida en el precepto legal de mérito, es la de: "**Abstenerse de utilizar fundamentaciones de carácter religioso en su propaganda**", por lo que resulta tener presentes algunos de los significados de la palabra **fundamento**, que proporciona el mencionado diccionario y que son: "*Principio y cimiento en que estriba y sobre el que se apoya un edificio u otra cosa... 3. Razón principal o motivo con que se pretende afianzar y asegurar una cosa... 5. Raíz, principio y origen en que estriba y tiene su mayor fuerza una cosa no material*". En tal virtud, válidamente puede decirse que la prohibición impuesta a los partidos políticos en este caso, estriba en que los partidos no sustenten sus afirmaciones o arengas llevadas a cabo en su propaganda, en las razones, principios o dogmas en que se apoyan las doctrinas religiosas para conseguir sus propósitos.

Así, es claro que las conductas reguladas por la norma, en el caso específico, la obligación impuesta a los partidos políticos, ya por sí mismos, o a través de sus militantes o candidatos, de abstenerse de utilizar símbolos religiosos, así como de expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso en su propaganda, no se limita a la propaganda electoral expresamente regulada por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, sino que, al estarse en presencia de una disposición dirigida a normar ciertas conductas de los militantes, candidatos y de los partidos políticos, goza de las cualidades particulares que identifican a la ley por ser general, esto es, se encuentra dirigida a la totalidad de las actividades que desplieguen las personas e institutos políticos

que se ubiquen dentro de su ámbito de aplicabilidad; es impersonal porque sus consecuencias se aplican sin importar las cualidades individuales y personales de quienes por los actos desplegados pudieran contravenirla, en tanto que es abstracta, al enunciar o formular sus supuestos.

Para arribar a esa conclusión, debe tenerse en consideración lo que respecto de la campaña electoral y la propaganda respectiva, establece el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en el artículo 182, al disponer:

**“Artículo 182**

*1. La campaña electoral, para los efectos de este Código, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos nacionales, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto.*

*2. Se entiende por actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.*

*3. Se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.*

*4. Tanto la propaganda electoral como las actividades de campaña a que se refiere el presente artículo, deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.”*

Del análisis del precepto últimamente transcrito, válidamente pueden obtenerse las siguientes conclusiones:

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/MDCV/CG/022/2009**

- a) La campaña electoral se integra con las actividades realizadas por los partidos políticos nacionales, las coaliciones y los candidatos registrados, para la obtención del voto.
- b) Los actos de campaña son las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos eventos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para la promoción de sus candidaturas.
- c) La propaganda electoral se integra por el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes.
- d) El objetivo perseguido con la propaganda es presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.
- e) La propaganda y las actividades de campaña tienen como finalidad propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado, de los programas y acciones fijados por los partidos políticos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección respectiva hubiese registrado.

Luego, ante lo particular del precepto analizado y la generalidad del artículo 38, ambos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se concluye que la prohibición contenida en éste, de utilizar los símbolos religiosos, expresiones, alusiones o fundamentaciones de ese carácter, atañe a todo tipo de propaganda a que recurra algún instituto político, ya por sí, por sus militantes o los candidatos por él postulados.

Cabe destacar que los anteriores razonamientos son consistentes con los criterios del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, vertidos dentro de la resolución recaída al recurso de apelación SUP-RAP-032/1999, emitida por la Sala Superior de ese órgano.

De los dispositivos transcritos, se obtiene el marco legal que regula las actividades que despliegan los partidos políticos con el objeto de promover y difundir entre la ciudadanía sus propuestas y candidaturas, a fin de verse beneficiados con la expresión del voto en su favor durante los procesos electorales, así como las disposiciones legales que regulan lo relativo a la propaganda electoral.

## **LITIS**

**CONSIDERANDO QUINTO.-** Por razón de método, esta autoridad se avocará a estudiar los motivos de inconformidad que hace valer el impetrante, mismos que se constriñen en determinar si el instituto político denunciado realizó:

- A)** La presunta difusión de propaganda que contiene elementos que buscan coaccionar el voto ciudadano, mediante la inclusión de símbolos religiosos y la manipulación que se realiza de los programas sociales y acciones del gobierno, a través del portal de Internet [http://electoral.pan.org.nmx/web\\_electoraltop.php](http://electoral.pan.org.nmx/web_electoraltop.php), particularmente a través de la frase “Si pierde el gobierno perdemos los mexicanos”, además de posicionar la imagen del Presidente de la República, lo que a juicio del quejoso podría contravenir lo dispuesto en el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en los artículos 4, párrafo 3; 38, párrafo I, inciso q) y 347, párrafo 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Para lo cual en primer término cabe hacer la siguiente precisión, en virtud de que si bien los hechos relacionados con la coacción a los electores mediante la difusión de programas sociales en la propaganda del partido denunciado, son susceptibles de ser conocidos mediante la instauración de un procedimiento administrativo sancionador especial, mientras que los hechos relacionados con la inclusión de símbolos religiosos en la propaganda materia de inconformidad, constituyen hipótesis de procedencia del procedimiento ordinario sancionador, lo cierto es que la creación del procedimiento especial sancionador tuvo como objetivo que las actividades de los actores políticos se apeguen a la normatividad electoral, así como que sea privilegiada la prevención y corrección de faltas a fin de depurar las posibles irregularidades y se esté en posibilidad de restaurar el orden jurídico electoral vulnerado, a efecto de garantizar el normal desarrollo del proceso electoral federal, y con ello evitar que se vulneren las reglas y principios rectores de la materia electoral.

Aunado a que con base en el principio de inmediatez procesal, se busca favorecer la comunicación directa del justiciable o de los denunciantes con el órgano administrativo competente, en lo referente al ofrecimiento y desahogo de las pruebas aportadas en el desarrollo del procedimiento, máxime que de conformidad con el principio de celeridad, el cual deriva directamente de lo establecido en el

artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, obliga a la autoridad a sustanciar el procedimiento a la mayor brevedad posible, al suprimir los trámites innecesarios a fin de dictar una resolución en forma pronta y expedita, lo conducente será estudiar los hechos motivo de inconformidad en forma conjunta, a efecto de evitar dilaciones y la posibilidad de emitir resoluciones contradictorias.

Lo anterior guarda consistencia con el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la tesis de jurisprudencia identificada con la clave S3ELJ 04/2000 visible en la página 23 de la *Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005*, cuyo texto es el siguiente:

**“AGRAVIOS, SU EXAMEN EN CONJUNTO O SEPARADO, NO CAUSA LESIÓN.-** *El estudio que realiza la autoridad responsable de los agravios propuestos, ya sea que los examine en su conjunto, separándolos en distintos grupos, o bien uno por uno y en el propio orden de su exposición o en orden diverso, no causa afectación jurídica alguna que amerite la revocación del fallo impugnado, porque no es la forma como los agravios se analizan lo que puede originar una lesión, sino que, lo trascendental es que todos sean estudiados.*

*Tercera Época:*

*Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-249/98 y acumulado.- Partido Revolucionario Institucional.- 29 de diciembre de 1988.- Unanimidad de votos.*

*Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-255/98.- Partido Revolucionario Institucional.- 11 de enero de 1999.- Unanimidad de votos.*

*Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-274-2000.- Partido Revolucionario Institucional.- 9 de septiembre de 2000. Unanimidad de votos.”*

### **EXISTENCIA DE LOS HECHOS**

En tales condiciones, resulta fundamental para la resolución del presente asunto, verificar la existencia de los hechos materia de la denuncia formulada por el C.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/MDCV/CG/022/2009**

Martín Darío Cázarez Vázquez, toda vez que a partir de esa determinación, esta autoridad se encontrará en posibilidad de emitir algún pronunciamiento respecto de su legalidad o ilegalidad.

Al respecto, debe decirse que la denuncia que dio origen al actual procedimiento fue acompañada del acervo probatorio que se detalla y valora en seguida:

- Impresiones de la página web y del díptico de título MÉXICO PREPARADO PARA CRECER, difundido por el portal de Internet del Partido Acción Nacional [http://electoral.pan.org.mx/web\\_electoral/top.php](http://electoral.pan.org.mx/web_electoral/top.php).
- La versión para imprimir de la nota publicada por el diario el Heraldo de Tabasco el día 22 de enero de 2009, bajo el título NO NOS EQUIVOCAMOS DE ESTRATEGIA: LEÓN, misma que puede ser corroborada en el siguiente link [www.oem.com.mx/elheraldodetabasco/notas/n1016909.html](http://www.oem.com.mx/elheraldodetabasco/notas/n1016909.html).
- La versión para imprimir del boletín No. 051 emitido por la dirección de comunicación social del Comité Directivo Estatal del Partido denunciado, el día 07 de enero de 2009, bajo el título RESPALDA EL PAN PROGRAMAS FEDERALES SIN FINES POLÍTICOS, mismo que puede ser corroborado en el siguiente link [http://www.cddepantabasco.org.mx/boletines/boletín\\_051.pdf](http://www.cddepantabasco.org.mx/boletines/boletín_051.pdf).

En términos de lo dispuesto por los artículos 29 y 36 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, los numerales 14, párrafo 5 y 16 párrafos 1 y 3 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y atento a las reglas de la lógica, la experiencia y la sana crítica, su adminiculación con los demás elementos que obran en autos, a estas probanzas **se les confiere el valor de indicio** respecto de los contenidos de las páginas de internet que refiere.

En este sentido, resulta atinente precisar que el Partido Acción Nacional al comparecer al presente procedimiento, no controvertió la difusión de la propaganda materia de inconformidad, por lo que la autoridad de conocimiento estima que los elementos contenidos en las documentales privadas, aportadas por el partido quejoso, son pruebas que adminiculadas con la falta de contravención a los

hechos denunciados por parte del partido denunciado, generan convicción sobre la veracidad de los hechos denunciados.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 1 y 359, párrafos 1, 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en los que se establece lo siguiente:

**“Artículo 358**

**1. Son objeto de prueba los hechos controvertidos. No lo será el derecho, los hechos notorios o imposibles, ni aquellos que hayan sido reconocidos. Tanto la Secretaría como el Consejo podrán invocar los hechos notorios aunque no hayan sido alegados por el denunciante o por el quejoso. En todo caso, una vez que se haya apersonado el denunciado al procedimiento de investigación, en el desahogo de las pruebas se respetará el principio contradictorio de la prueba siempre que ello no signifique la posibilidad de demorar el proceso, o el riesgo de que se oculte o destruya el material probatorio.**

(...)

**Artículo 359**

**1. Las pruebas admitidas y desahogadas serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, con el objeto de que produzcan convicción sobre los hechos denunciados.**

**2. Las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran.**

**3. Las pruebas documentales privadas, técnicas, periciales, e instrumental de actuaciones, así como aquellas en las que un fedatario haga constar las declaraciones de alguna persona debidamente identificada, solo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con**

*los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.*

*(...)*”

Con base en las anteriores consideraciones resulta válido colegir que de los hechos narrados en el escrito de queja, de los medios probatorios e indicios aportados por el impetrante, así como de la falta de contravención a los mismos por parte del partido denunciado, esta autoridad cuenta con los elementos de convicción necesarios que le generan certeza respecto de la existencia de tales acontecimientos.

Una vez sentado lo anterior, resulta procedente determinar si los hechos denunciados son susceptibles de constituir o no infracciones a la normatividad electoral federal.

### **PRONUNCIAMIENTO DE FONDO**

**CONSIDERANDO SEXTO.** En primer término, conviene señalar que el quejoso aduce como motivo de inconformidad materia del presente procedimiento, la presunta difusión de propaganda que contiene elementos que buscan coaccionar el voto ciudadano, mediante la inclusión de símbolos religiosos y la manipulación que se realiza de los programas sociales y acciones del gobierno, a través de una página web, concretamente a través de la frase “SI PIERDE EL GOBIERNO PERDEMOS LOS MEXICANOS”, además de posicionar la imagen del Presidente de la República, lo que en la especie podría contravenir lo dispuesto en el artículo 134, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en los artículos 4, párrafo 3; 38, párrafo I, inciso q) y 347, párrafo 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Bajo esta tesitura, de los datos aportados por el impetrante, se deriva la difusión de diversa propaganda a la que se refiere el quejoso y en la que presuntamente se utilizan símbolos religiosos con la que se pretende coaccionar a los electores. De forma ilustrativa se presentan las imágenes que contienen la propaganda a la que hace referencia el quejoso en su escrito:

**COMO ESTAMOS  
ENFRENTANDO  
LA CRISIS**

Ante la crisis económica mundial, el Presidente Calderón propone aumentar el gasto público y generar nuevos empleos, para que las empresas existentes mantengan sus fuentes de trabajo y la crisis afecte lo menos posible a las familias mexicanas.



A mejor Infraestructura mayores Inversiones. Durante 2009 se dispone invertir 10 mil 700 millones de pesos en Infraestructura carretera adicional, para elevar la competitividad de nuestra economía.



Con mayor educación, mejores salarios. Se destinarán 6,000 millones de pesos adicionales, para construir bachilleratos y universidades tecnológicas, para que nuestros niños y jóvenes estén mejor preparados.



Con una población saludable, una economía fuerte. Se están invirtiendo 4,500 millones de pesos más, para construir clínicas y hospitales que nos permitan que todos los mexicanos tengamos acceso a los sistemas de salud.



Con una inversión de 5,750 millones de pesos en infraestructura agropecuaria, se busca que el campo siga siendo fuente de Ingresos para las familias y no tengan que emigrar a las grandes ciudades.



Para incentivar el crecimiento económico en México y producir gasolina para nuestro consumo, el Gobierno del Presidente Calderón construirá una nueva refinería que será la primera que se construya en México en casi 30 años.



Con el Apoyo Alimentario Vuir Mejor del Gobierno Federal, se beneficia a 5.28 millones de familias evitando que calgan en pobreza.



Como se observa, en el escrito de queja, el promovente se limitó a realizar una serie de afirmaciones genéricas relacionadas con conductas que considera violaciones a la normatividad federal electoral vigente, sin embargo, omitió precisar los lugares, fechas y condiciones en que se llevaron a cabo las presuntas violaciones.

Toda vez que en su escrito de queja, el impetrante basó sus motivos de inconformidad en imágenes que se encuentran contenidas en diversas páginas web, mismas que al ser sitios de internet, son susceptibles de ser modificados constantemente sin previo aviso a los usuarios, máxime que su contenido no

cuenta con temporalidad precisa, el cual se reitera es variado de conformidad con los criterios de quien se promueve por ese medio.

Lo anterior resulta relevante para la resolución del asunto que nos ocupa, en virtud de que la precisión y claridad en las circunstancias de tiempo, modo y lugar, constituyen condiciones indispensables para el despliegue de las facultades con que cuenta esta autoridad en el esclarecimiento de los asuntos que son sometidos a su consideración.

De tal forma, se advierte que no existe elemento alguno que permita colegir siquiera indiciariamente que en la frase “Si pierde el Gobierno, perdemos los mexicanos” toda vez que se trata de una serie de palabras que al ser estudiadas en su conjunto, no permiten a esta autoridad arribar a la conclusión de que con ella se busca coaccionar al voto o influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, lo anterior, en virtud de que si bien como lo refiere el denunciante, en el contexto en el que se formula dicha frase llevaría a pensar que si pierde el Partido Acción Nacional pierden los mexicanos, tal aseveración es de carácter subjetivo, puesto que del análisis a la misma no se advierte algún elemento que conlleve a votar por determinado partido político o que se encuentre dirigida a favorecer a algún candidato político.

No obstante lo anterior, con tal alocución se hace referencia a información que deriva de programas sociales que resultan del ejercicio de las políticas públicas, cuyo contraste puede formularse por los demás partidos que expresen su desacuerdo, lo que fomenta el debate político.

Lo anterior, resulta consistente con el criterio que ha sido sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los recursos de apelación identificados con las claves **SUP-RAP-15/2009** y su acumulado **SUP-RAP-16/2009**, así como en la Tesis jurisprudencial **2/2009**, emitida por dicho órgano jurisdiccional identificada bajo el rubro **“PROPAGANDA POLÍTICA ELECTORAL. LA INCLUSIÓN DE PROGRAMAS DE GOBIERNO EN LOS MENSAJES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, NO TRANSGREDE LA NORMATIVA ELECTORAL”**.

Al respecto, conviene reproducir el contenido de los criterios y Tesis en cuestión, mismos que en la parte conducente establecen lo siguiente:

**RECURSOS DE APELACIÓN IDENTIFICADOS CON LA CLAVE SUP-RAP-15/2009 y su acumulado SUP-RAP-16/2009:**

“  
(...)

**Los partidos políticos tienen el deber de proponer acciones de gobierno para solucionar problemas políticos y conseguirlos es parte de sus finalidades legales y constitucionales.** Debido a sus características más elementales, los partidos políticos siempre adoptan una ideología que tiende a diferenciarlos de otros y su objetivo final, como medios para que los ciudadanos ocupen cargos de elección popular, es el de conseguir que su ideología y sus propuestas de solución sean llevadas a la práctica.

**En razón de lo anterior, no tiene nada de extraño y de antijurídico, considerar que un partido que logró su objetivo final, no pueda presumir de ello y tenga que excluir de su discurso general los logros obtenidos, siendo que para esa finalidad están constituidos.**

**Sería ilógico que los partidos políticos tuvieran por finalidad legal proponer soluciones políticas y que una vez adoptadas tuviera que acallarlas o no valerse de ello para conseguir adeptos.**

Lo anterior se traduciría en un contrasentido, pues primero les impone obligaciones y derechos y cuando los ejerce se les impone prohibiciones, en la medida en que la Constitución y la ley impone a los partidos políticos la encomienda de permitir a los ciudadanos acceder a los cargos de elección popular y les obliga a proponer soluciones gubernamentales, siendo que, cuando logra esos cometidos, en ejercicio de sus deberes y derechos, se les prohíbe divulgar o adjudicarse esos logros.

Inclusive, esta Sala Superior, al resolver el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-74/2008, sostuvo, en esencia, que la imagen positiva que la ciudadanía posea de los servidores públicos de elección popular, así como de la actuación de los gobiernos claramente identificados con una fuerza política, es parte de un acervo susceptible de ser

*capitalizado por los partidos políticos y los candidatos en las contiendas electorales, en tanto no se vulnere directa y claramente la imparcialidad en la actuación de los servidores públicos y la equidad en la contienda electoral.”*

**TESIS JURISPRUDENCIAL 2/2009**

**“PROPAGANDA POLÍTICA ELECTORAL. LA INCLUSIÓN DE PROGRAMAS DE GOBIERNO EN LOS MENSAJES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, NO TRANSGREDE LA NORMATIVA ELECTORAL.—**De la interpretación sistemática de los artículos 41, párrafo 2, base III, apartado C, y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 347 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 2, inciso h), del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos, se colige que la utilización y difusión de los programas de gobierno con fines electorales se encuentra prohibida a los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, debido a que son quienes tienen a su cargo la implementación, ejecución y vigilancia de su desarrollo. Por tanto, los partidos políticos pueden utilizar la información que deriva de tales programas, en ejercicio del derecho que les concede la legislación para realizar propaganda política electoral, como parte del debate público que sostienen a efecto de conseguir en el electorado un mayor número de adeptos y votos. Ello, en tanto que dichos programas resultan del ejercicio de las políticas públicas, cuyo contraste puede formularse por los demás partidos que expresen su desacuerdo, lo que fomenta el debate político.

Recurso de apelación. [SUP-RAP-15/2009](#) y acumulado.—  
Actores: Partido de la Revolución Democrática y otro.—  
Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—25 de febrero de 2009.—Mayoría de cinco votos.—  
Engrose: María del Carmen Alanís Figueroa.—Disidentes:

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/MDCV/CG/022/2009**

*Flavio Galván Rivera y Manuel González Oropeza.—  
Secretario: Jorge E. Sánchez Cordero Grossmann.*

*Recurso de apelación. SUP-RAP-21/2009.—Actor: Partido  
Revolucionario Institucional.—Autoridad responsable: Junta  
Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en Coahuila.—25  
de febrero de 2009.—Mayoría de cinco votos.—Ponente:  
Salvador Olimpo Nava Gomar.—Disidentes: Flavio Galván  
Rivera y Manuel González Oropeza.—Secretarios: Juan Carlos  
Silva Adaya y Juan Marcos Dávila Rangel.*

*Recurso de apelación. SUP-RAP-22/2009.—Actor: Partido  
Revolucionario Institucional.—Autoridad responsable: Consejo  
Local del Instituto Federal Electoral en Guanajuato.—25 de  
febrero de 2009.—Mayoría de cinco votos.—Ponente: Pedro  
Esteban Penagos López.—Disidentes: Flavio Galván Rivera y  
Manuel González Oropeza.—Secretarios: Arquímedes  
Gregorio Loranca Luna y Sergio Arturo Guerrero Olvera.”*

Como se observa, del análisis al contenido de los criterios sostenidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como en la Tesis Jurisprudencial **02/2009**, se desprende, en esencia, que una de las actividades fundamentales que desarrollan los partidos políticos consiste en proponer acciones de gobierno, por ello cuando acceden al poder, resulta válido que al conseguir su objetivo, difundan los logros obtenidos por el gobierno emanado de sus filas en aras de incrementar sus adeptos.

Asimismo, resulta atinente precisar que el uso de programas sociales por parte de los institutos políticos como instrumento para promocionarse constituye una actividad política que no afecta la equidad, la imparcialidad, ni la equidad en las contiendas entre los partidos políticos y, menos vulnera la dignidad de las personas beneficiadas por aquellos programas, máxime que la aplicación de los mismos es competencia exclusivamente de los órganos del gobierno federal, sin que sea permitido que los partidos políticos, los candidatos, ni alguna otra persona o ente pueda disponer su aplicación, control y vigilancia.

Sobre este particular, cabe citar los criterios sostenidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente **SUP-RAP-15/2009** y su acumulado **SUP-RAP-16/2009**, en el que consideró lo siguiente:

*“...La utilización de propaganda relativa a los programas de desarrollo social por parte de los partidos políticos como mecanismo de promoción política, no desnaturaliza, ni afecta la imparcialidad, tampoco lesiona la equidad y, menos aún, atenta en contra de la dignidad de las personas.*

*La implementación, ejercicio y vigilancia de los programas de desarrollo social corresponden al Estado, a través de los servidores y órganos del Ejecutivo Federal, de los Estados y a los gobiernos de los Municipios, así como a los poderes legislativos, en el ámbito de sus atribuciones, y son ejercidos de acuerdo con las partidas presupuestales del Estado.*

*Lo anterior implica que dichos programas, los recursos y su aplicación compete y están a disposición exclusivamente de los órganos del gobierno federal, sin que sea permitido que los partidos políticos, los candidatos, ni alguna otra persona o ente pueda disponer su aplicación, control y vigilancia.*

*(...)*

*Esos valores jurídicos no se ven trastocados por la propaganda que realizan los partidos políticos, cuando incluyen como elementos los programas sociales que llevan a cabo los gobiernos, porque los partidos no son los sujetos que legalmente ejercen esos programas de desarrollo social, por ende, desde un punto de vista material no están en posibilidad de determinar las condiciones de ejercicio y aplicación de dichos beneficios, mucho menos de disponer a quienes se incluyan como beneficiarios, precisamente porque el derecho a recibir los bienes y servicios es general, no discriminatorio ni excluyente.*

*En ese sentido, al no existir posibilidad jurídica ni material de que los partidos políticos dispongan y asignen los beneficios que otorgan los programas de desarrollo social, resulta inconcuso que la sola referencia de dichos conceptos en la propaganda política que realizan, no entraña violación a los bienes jurídicos que se resguardan en las normas citadas.*

*Por los mismos motivos, resulta evidente que la utilización de propaganda relativa a los programas de desarrollo social por parte de los partidos políticos, como mecanismo de promoción política, no afecta la imparcialidad, ni la equidad en las contiendas entre los partidos políticos y, menos aún, puede entenderse que vulnera la dignidad de las personas beneficiadas por aquellos programas, dado que dicha propaganda no se traduce en un elemento que pudiera de algún modo condicionar, discriminar o excluir la aplicación de los programas de desarrollo social.”*

Como se aprecia, la disposición de los programas sociales compete única y exclusivamente al gobierno, por tanto los partidos políticos se encuentran materialmente impedidos para su manejo, y en consecuencia, no los pueden utilizar para inducir o coaccionar a la población.

En esta tesitura, resulta atinente precisar que las prohibiciones vinculadas con la publicidad y la información relativa a los programas de desarrollo social se encuentran destinadas a las autoridades, instituciones, órganos de los varios ámbitos de gobierno y servidores públicos, mas no a los partidos políticos, dado que a éstos no se les confiere atribuciones para contratar la publicidad de esos precisos programas, ni se les otorgan recursos al efecto.

En tal virtud, contrario a lo sostenido por el quejoso, resulta válido arribar a la conclusión de que las hipótesis normativas que restringen la difusión y la información relativa a los programas sociales se aplica sólo a los entes públicos gubernamentales y no a los partidos políticos, quienes como se ha expuesto, pueden difundir los programas y acciones de gobierno, pues constituye una de sus actividades permanentes.

Ahora bien, por lo que respecta a la imagen materia de inconformidad, en la que se advierte al fondo de la misma la existencia de una iglesia y el símbolo de una cruz, la misma no puede considerarse como propaganda política, y menos aún que tenga como objetivo coaccionar al electorado al utilizar símbolos religiosos, expresiones o alusiones de carácter religioso, como lo sostiene el C. Martín Darío Cázarez Vázquez, toda vez que de la misma no se advierten elementos que hagan referencia a algún servidor público en particular, motivo por el cual estas expresiones no transgreden la normativa atinente a la propaganda político-electoral, pues se reitera, no se hace alusión a partido político alguno en

específico y mucho menos se realiza la invitación a votar por alguien en particular o por algún partido político.

Concatenado con lo anterior, tampoco se advierte que se cuente con elementos suficientes para afirmar que tanto la frase como la imagen en comento pudieran incidir en el normal desarrollo de la justa comicial federal, lo anterior porque únicamente se constriñen en realizar una relatoría de las acciones que el Presidente Felipe de Jesús Calderón Hinojosa ha realizado durante su gobierno, así como de sus futuras actividades realizar.

Siendo el caso que en el escrito de queja, el denunciante realiza una división del contenido integro de la propaganda aludida, perdiendo con ello su unidad y significado, además de realizar alusiones subjetivas en cuanto a las imágenes que en ella aparecen, sin contar con algún elemento probatorio idóneo que sustente sus afirmaciones.

En este sentido, respecto del símbolo religioso a que hace referencia el quejoso, de forma ilustrativa se presentan las imágenes que contienen la propaganda en comento, respecto del motivo de inconformidad en estudio:





Una vez ilustrado el contenido de la propaganda materia de inconformidad, esta autoridad colige que se trata de publicidad desplegada por el partido político denunciado con el objeto de manifestar su afinidad con algunas actividades vinculadas al bienestar social desarrolladas por el gobierno federal y, que a su juicio, constituyen acciones responsables.

Efectivamente, la imagen materia de inconformidad hace referencia a diversas actividades que en su opinión realiza el gobierno federal, relacionadas con la salud, educación, economía y el empleo, mismas que en su concepto se encuentran encaminadas a favorecer a los ciudadanos mexicanos, hecho que en la especie debe ser considerado dentro de las **actividades políticas permanentes** que de manera habitual desarrollan los partidos políticos con el objeto de difundir su ideología y programas de acción.

Bajo estas premisas, podemos arribar válidamente a la conclusión de que la propaganda materia del presente procedimiento reúne los elementos necesarios para ser considerada como **propaganda política**, la cual es definida como el medio a través del cual los partidos políticos difunden su ideología, programas y acciones con el fin de influir en los ciudadanos para que adopten determinadas conductas sobre temas de interés social, y que no se encuentran necesariamente vinculadas a una contienda electoral, lo que en la especie se encuentra permitido por la normatividad electoral.

Al respecto, conviene reproducir el texto del artículo 7 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, mismo que en la parte conducente señala que:

*1. Por lo que hace a las infracciones imputables a los partidos políticos, deberá entenderse lo siguiente:*

...

*b) Respecto al incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 38 del Código, así como de los supuestos señalados en el artículo 236 del mismo ordenamiento, específicamente, en lo relativo a la colocación, fijación o pinta de propaganda electoral, se estará a lo siguiente:*

...

*VI. La **propaganda política** constituye el género de los medios a través de los cuales los partidos, ciudadanos y organizaciones difunden su ideología, programas y acciones con el fin de influir en los ciudadanos para que adopten determinadas conductas sobre temas de interés social, y que no se encuentran necesariamente vinculadas a un proceso electoral federal.*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/MDCV/CG/022/2009**

En este sentido, conviene recordar que la función de las entidades políticas integrantes del sistema de partidos, no sólo se limita a ser el medio a través del cual los ciudadanos participan en un proceso de elección de los gobernantes, sino que se erigen como entes que representan una determinada ideología o pensamiento, siendo la propaganda el medio natural a través del cual los partidos difunden dicha ideología.

Bajo este contexto, cabe decir que la finalidad intrínseca de la propaganda reviste una naturaleza inductiva, es decir, su propósito se encamina a influir en la voluntad de la sociedad a efecto de incrementar el número de sus partidarios o simpatizantes, a través de la divulgación de su ideología, plataforma política y en general de cualquier actividad que le rinda un beneficio frente a la ciudadanía.

En tal virtud, si bien la propaganda de mérito podría influir en el ánimo de la ciudadanía al resaltar algunas de las tareas del gobierno federal emanado de sus filas, lo cierto es que la misma no presiona, coacciona o condiciona a los electores a emitir su sufragio a favor de dicho partido, toda vez que no amenaza su integridad física, económica o social, ni les condiciona la prestación de un servicio público o beneficio social a cambio de su voto.

En esta tesitura, los argumentos vertidos por el quejoso en el sentido de que el Partido Acción Nacional utiliza de manera indebida imágenes de contenido religioso dentro de página web [http://electoral.pan.mx/web\\_electoral/top.php](http://electoral.pan.mx/web_electoral/top.php) concretamente en un díptico que aparece en la misma y que fue reproducida en su integridad anteriormente.

Bajo esta premisa y en consideración de los argumentos vertidos en párrafos anteriores, es evidente que la misma no constituyen alguna infracción a la normatividad electoral federal, en virtud de que aun y cuando las expresiones contenidas en la multicitada propaganda hacen referencia a algunas actividades que desarrolla el gobierno federal en aras de satisfacer las necesidades de la colectividad, lo cierto es que de la misma no existe elemento alguno que permita colegir ni siquiera indiciariamente que en la propaganda materia de estudio, utilice símbolos religiosos, expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso, y si por lo contrario que su finalidad consiste en ganar adeptos frente a la población al presentarse como un partido político que comparte la implementación de apoyos sociales, actividad política que legalmente se encuentra permitida.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/MDCV/CG/022/2009**

No obstante, lo anterior de igual manera no existe algún elemento que permita arribar a la conclusión de que la propaganda en cuestión se haya realizado con el propósito de utilizar símbolos religiosos, y menos aun, con la finalidad de obtener una ventaja indebida empleando imágenes, expresiones o alusiones de carácter religioso como lo sostiene el quejoso, toda vez que su objeto es el de manifestar su afinidad con algunas actividades vinculadas al bienestar social desarrolladas por el gobierno federal y, que a su juicio, constituyen acciones responsables, haciendo referencia a diversas actividades que en su opinión realiza el gobierno federal, relacionadas con la salud, la educación, economía y el empleo, mismas que en su concepto se encuentran encaminadas a favorecer a los ciudadanos mexicanos.

Así las cosas, se puede concluir que si bien se acreditó la existencia de la propaganda denunciada, lo cierto es que de la valoración de los elementos que obran en autos, este órgano resolutor no puede obtener certeza de que dicha propaganda tenga la finalidad de obtener provecho o utilidad del empleo de símbolos de carácter religioso, y más aun, que esta se haya realizado con la finalidad de obtener una ventaja indebida empleando imágenes, expresiones o alusiones de carácter religioso, por lo que no puede concluirse la existencia de las infracciones aducidas por el quejoso, pues como se expuso en líneas anteriores, la propaganda materia de inconformidad se encuentra dentro de los cauces legales que desarrollan los partidos políticos.

Al respecto, debe señalarse que la intención del legislador federal al establecer la prohibición prevista en los artículos 4, párrafo 3 y 38, párrafo 1, inciso q) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se refieren respectivamente a que quedan prohibidos los actos de presión o coacción a los electores, y a que los partidos políticos no pueden obtener utilidad o provecho de una figura o imagen con que materialmente o de palabra se representa un concepto religioso, por alguna semejanza o correspondencia que el entendimiento percibe entre este concepto y aquella imagen, en su propaganda, de que no pueden obtener provecho o utilidad del empleo de palabras o señas de carácter religioso, empleadas en su propaganda, ni pueden obtener provecho o utilidad a la referencia indirecta de una imagen o fe religiosa en su propaganda, y de que los partidos políticos no sustenten sus afirmaciones o arengas llevadas a cabo en su propaganda, en las razones, principios o dogmas en que se apoyan las doctrinas religiosas para conseguir sus propósitos.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/MDCV/CG/022/2009**

Con base en los razonamientos antes esgrimidos, esta autoridad electoral considera que la propaganda motivo de inconformidad no utilizó símbolos, ni alusiones, ni fundamentaciones de carácter religiosos, con la finalidad de presionar o coaccionar al electorado, por lo que la identificación y alusiones materia de inconformidad, obedece a la percepción individual del quejoso, motivo por el cual no es posible establecer que se llevó a cabo la vulneración a la normatividad electoral federal que el quejoso pretende atribuir al partido político denunciado.

Bajo estas premisas y toda vez que del análisis integral realizado a las constancias que obran en el expediente, esta autoridad no encuentra elementos suficientes que acrediten la existencia de alguna infracción a la normatividad electoral, es posible concluir que no existen elementos que acrediten que el Partido Acción Nacional, transgredió lo dispuesto por los artículos 4, párrafo 3 y 38, párrafo 1, inciso q) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, al no acreditarse la presunta utilización de símbolos de carácter religioso con el objeto de presionar o coaccionar al electorado.

En consecuencia de lo expresado hasta este punto, lo procedente es declarar **infundado** el presente procedimiento administrativo sancionador especial.

**CONSIDERANDO SÉPTIMO.-** En atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, párrafos 1 y 2; 109, párrafo 1 y 366, párrafos 4, 5, 6, 7 y 8 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 118, párrafo 1, incisos h), w) y z) del ordenamiento legal en cita, este Consejo General emite la siguiente:

## **R E S O L U C I Ó N**

**PRIMERO.-** Se declara **infundado** el procedimiento especial sancionador incoado en contra del Partido Acción Nacional, en términos de lo señalado en los considerandos QUINTO y SEXTO de la presente Resolución.

**SEGUNDO.-** Notifíquese a la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y a las partes en términos de ley.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/MDCV/CG/022/2009**

**TERCERO.-** En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 29 de abril de dos mil nueve, por votación unánime de los Consejeros Electorales Maestro Virgilio Andrade Martínez, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE  
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS  
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**